



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1151

Bogotá, D. C., jueves, 2 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 497 DE 2021 SENADO – 037 DE 2020 CÁMARA

*por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.*

#### Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 497/21 Senado – 037/20 Cámara “Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional”.

#### 1. Antecedentes

El proyecto de ley objeto de estudio es de origen congresional, iniciativa de la H.S. MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA y el H.R. JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ, radicado en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes el día 20 de julio de 2020, tal como consta en Gaceta 643 de 2020.

El día 18 de junio del año en curso, mediante oficio número CQU-CS-CV19-1457-2021 se nos designó como ponentes para primer debate en Comisión Quinta del Senado de la República.

Esta es la tercera vez que es radicada esta iniciativa, la cual, debido a su gran importancia para el país, ha convergido en una gran discusión congresional y con las autoridades competentes, las cuales han presentado sus comentarios y han ayudado a estructurar el presente proyecto de ley.

El 9 de septiembre de 2020 la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes aprobó el informe de ponencia de primer debate de dicho proyecto de ley y el pasado 26 de mayo de 2021 la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes aprobó su segundo debate, finalizando su trámite en la mencionada célula legislativa.

En el marco de la mesa técnica constituida por las Autoridades Ambientales del Eje Cafetero y aquellas con aprovechamiento forestal de guadua otorgado, representantes de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Red Internacional del Bambú y el Ratón – INBAR, departamentos y municipios con áreas en guaduales naturales o establecidos, entre otras; se adelantaron 6 sesiones de trabajo durante los meses septiembre, octubre y noviembre de 2020 y julio de 2021, para formular una propuesta para el proyecto de Ley 497 de 2021 Senado “por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional”, en cuyas sesiones se contó con la participación de 128 profesionales vinculados a 22 entidades públicas, dentro de las que se

encuentran quince (15) autoridades ambientales, dos (2) Ministerios, un (1) gobernación departamental, un (1) municipio y 2 ONG. En esta ponencia se incorporan varios de los ajustes propuestos por la mencionada mesa técnica.

#### 2. Objeto del Proyecto de Ley.

El Proyecto de Ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.

#### 3. Consideraciones

La exposición de motivos del Proyecto de Ley número 037 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional” explica que:

La guadua se caracteriza por ser un recurso renovable y sostenible, porque se auto desarrolla vegetativamente, no necesita de semilla para reproducirse como sí lo necesitan algunas especies maderables. La guadua Angustifolia posee una alta velocidad de crecimiento, casi 11 cm de altura por día en la región cafetera.

Según la Environmental Bamboo Foundation, la guadua tiene varios efectos sobre el planeta, como ningún otro producto en el mundo, y entre ellos están:

- **CONTROL DE LA EROSIÓN:** La guadua controla la erosión como ningún otro agente, tiene un sistema de raíces capaz de crear un mecanismo inigualable, cosiendo el suelo con sus raíces junto a lo largo de las riberas frágiles, áreas deforestadas, y en lugares propensos a los terremotos y deslizamientos de lodo. La guadua evita la erosión masiva del suelo con el doble de agua que este puede acopiar.
- **AHORRO DE BOSQUES:** En los trópicos, es posible plantar y hacer crecer la guadua en la propia casa. En Costa Rica, 1.000 casas de guadua se construyen anualmente con solo una plantación de guadua de 60 hectáreas; si un proyecto equivalente utiliza madera, requeriría 500 hectáreas de nuestros bosques tropicales. Con un aumento anual de 10 a 30% en la biomasa, en comparación con 2 a 5% para los árboles, la guadua crea mayores rendimientos de materia prima para su uso.
- **RECURSOS RENOVABLES:** La guadua es un recurso renovable que ahora se está utilizando para la protección de paredes y suelos; se usa para la fabricación de papel, briquetas de combustible, materia prima para la construcción de viviendas y barras de refuerzo de vigas de hormigón armado. La guadua tolera extremos de precipitación de 7606.500 milímetros de lluvia anual.
- **ALOJAMIENTO:** Las industrias relacionadas con guadua ya proporcionan ingresos, alimentos y vivienda a más de 2,2 millones de personas en todo el mundo. Los gobiernos de la India y China, con 15 millones de hectáreas de reservas de

<p>guadua colectivamente, están a punto de centrar la atención en los factores económicos de la guadua para potencializar los proyectos de vivienda. La guadua es flexible y ligera y permite a las estructuras moverse durante los terremotos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ALIMENTOS:</b> La guadua en el sector agropecuario sirve para hacer forraje para animales y alimentos para peces. Solo Taiwán consume 80.000 toneladas de brotes de guadua al año, lo que constituye una industria de USD\$50 millones.</li> </ul> <p>La guadua juega un papel protagónico en el paisaje colombiano, el país "tiene cerca de 56.000 hectáreas de guaduales, donde los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca y Tolima representan el 62,5% del área con guaduales".</p> <p>La sociedad colombiana ha crecido alrededor de esta planta la cual ha marcado la cultural nacional por razón de su uso artesanal, arquitectónico, agroindustrial y económico.</p> <p>Además de esto, se resaltan tres hitos importantes que marcan la industria de la guadua en el país, como lo señala la mencionada exposición:</p> <p><i>"En el 2003 se dio la caracterización y organización de la cadena productiva; en el 2004 se suscribe el primer Acuerdo Nacional de Competitividad de la Guadua donde se priorizan los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca, Tolima, Huila, Antioquia, Cauca y Cundinamarca como potenciales productores de guadua, y en el 2005 se da el reconocimiento de la guadua en la política de cadenas productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".</i></p> <p>Según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Colombia ocupa en América Latina el segundo lugar en el ranking de la guadua sobre diversidad, expresada en nueve géneros y setenta especies reportadas, de las cuales, veinticuatro son endémicas y unas doce esperan a ser descritas.</p> <p>A pesar de ello, a nivel mundial Colombia participa únicamente con un 0,10% de producción de la guadua. En materia productiva se puede hablar de tres grupos en la cadena de la guadua:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En construcción: muebles, artesanías, estructuras, y carpintería. 6</li> <li>• En servicios ambientales y bioingeniería: recuperación de áreas degradadas, protección y recuperación de cuencas y microcuencas, captura de CO2.</li> <li>• En farmacéuticos: medicinales, cosméticos y alimenticios. La presente ley reconoce que la guadua constituye un recurso agropecuario nativo y ancestral que contribuye a la sostenibilidad ambiental, a la belleza del Paisaje Cultural Cafetero y a la arquitectura rural.</li> </ul> <p>En virtud de lo anterior, se considera que la protección de las fuentes hídricas, de las rondas asociadas a dichos cuerpos de agua y en general de las áreas forestales protectoras relacionadas con este recurso, son parte integral del presente proyecto. Estas premisas guardan relación con lo dispuesto por el Decreto 1449 de 1977 en tanto se resuelve respecto del interés de conservación de los recursos naturales, sin que ello impida el aprovechamiento sostenible de estas especies de gramíneas que tantos beneficios aportan de otros materiales.</p>	<p>De acuerdo con diferentes organizaciones dedicadas a la investigación, cultivo y comercialización de la guadua en Colombia, existen a la fecha más de 50.000 hectáreas cultivadas en el país, lo que a todas luces reporta ganancias sociales enmarcadas en la generación de empleo, la activación de suelos con vocación agrícola, la protección de los rietos de fuentes hídricas y en general la consolidación de estas especies que son objeto de protección cultural, económico y ambiental.</p> <p>En este sentido, es necesario hacer uso de las herramientas legislativas que permitan consolidar dos objetivos: el fortalecimiento de estrategias de conservación de la guadua como especie capturadora de carbono, hospedera de distintas especies de fauna, enriquecedora del recurso hídrico y la consolidación de la guadua como elemento de desarrollo arquitectónico sostenible, sismo resistente y renovable.</p> <p><b>4. Justificación</b></p> <p>El sector agropecuario en Colombia cumplirá un papel fundamental en la reactivación económica posterior a la pandemia del COVID-19, principalmente por la histórica vocación agrícola de Colombia, pero adicional a ello, por el potencial de negocios que pueden llevarse a cabo a partir de la transformación y valor agregado de los productos obtenidos. Bajo este entendido, el país debe prepararse con herramientas legislativas que otorguen garantías a los productores y adicionalmente permitan fomentar escenarios de cultivos, aprovechamiento sostenible, tecnificación de los procesos productivos y apertura de nuevos mercados.</p> <p>El escenario de la guadua y el bambú, no es ajeno a estas nuevas condiciones. Con un mercado que al año genera alrededor de 14 mil millones de dólares de ingresos en el mundo, que cuenta con actores tan importantes como China, India y México, y principalmente contando con las condiciones geográficas y ecológicas necesarias para convertirlo en un gran competidor, el desarrollo de este subsector se presenta como una oportunidad importante de diversificación productiva.</p> <p>Sin embargo, esto es posible siempre que se establezca un marco normativo claro y garantista de la protección ambiental, que al tiempo permita alcanzar los niveles de producción necesarias, de conformidad con los planes estratégicos que ha construido el mismo sector y de conformidad con la demanda de los productos y su propia capacidad de desarrollo.</p> <p>Es por ello que el presente Proyecto de Ley pretende crear herramientas jurídicas sólidas en un ordenamiento incipiente, para estimular, por un lado, el uso del que se ha llamado el acero verde y por otro, la conservación de un ecosistema regulador de los microclimas que además sirve como despensa hídrica y protección de las fuentes naturales de agua.</p> <p>En virtud de lo anterior y para el trámite del Proyecto de Ley, se vincularon los diferentes actores que cumplen roles importantes en la cadena productiva de la guadua y el bambú; para ello, el pasado 25 de mayo se celebró Audiencia Pública en Comisión V de Cámara de Representantes.</p>
<p>La Audiencia Pública fue el escenario que permitió incluir los aportes de los diferentes sectores, el cual fue construido técnicamente y con los elementos necesarios para asegurar la sostenibilidad del uso de la guadua y el bambú, circunstancia que enriquece el Proyecto de Ley y lo acerca al contexto actual del sector en Colombia.</p> <p><b>5. Marco Jurídico</b></p> <p><b>Decreto 1791 de 1996:</b> "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal" expone que cada Corporación Autónoma reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, caña brava, bambú, palmas, chiquichiqui, corpezas, látex, resinas, semillas, entre otros.</p> <p><b>Convenio 020 de 2001:</b> Norma Unificada en Guadua. Reglamentación para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de Guadua, Caña Brava y Bambúes.</p> <p><b>Ley 811 DE 2003:</b> "Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones." En esta ley la guadua fue elevada al estatus de cadena productiva.</p> <p><b>Ley 1461 del 2011:</b> Esta ley aprueba el Acuerdo sobre el Establecimiento de la red internacional del bambú y el Ratán. Colombia hace parte del acuerdo desde el año 2011.</p> <p><b>El proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia, DCI – ENV /2010/221–025".</b> Que apoya la cadena productiva de la guadua.</p> <p>Asimismo, el proyecto de ley busca aportar al ordenamiento colombiano una reglamentación que permite la industrialización y productividad de la guadua en Colombia, esto con el fin de lograr los estándares de calidad nacional e internacional, y de esta manera aprovechar las cualidades de las tierras colombianas y lograr ser competitiva frente a los demás países.</p> <p>Los estándares internacionales son marcados por INBAR, esta organización coordina el Grupo de Trabajo sobre usos estructurales de bambú para el Comité Técnico ISO 165 sobre las estructuras de madera. Desde finales de 1990 INBAR ha trabajado con la norma ISO TC 165 para publicar tres estándares internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ISO 165 sobre las estructuras de madera:</b> Desde finales de 1990 INBAR ha trabajado con la norma ISO TC 165 para publicar tres estándares internacionales:</li> <li>• <b>ISO 22156:</b> Se aplica a la utilización de estructuras de bambú o tableros a base de bambú unidas entre sí con adhesivos o sujetadores mecánicos. El estándar se refiere a los requisitos de resistencia mecánica, capacidad de servicio, y la estructura de durabilidad.</li> <li>• <b>ISO 22157-1:</b> Especifica los métodos de prueba para la evaluación de las propiedades físicas y de resistencia; en particular en temas como: contenido de humedad, masa por volumen, contracción, compresión, flexión, corte y tensión.</li> <li>• <b>ISO 22157-2:</b> Proporciona directrices informativas para el personal de los</li> </ul>	<p>laboratorios sobre la forma de realizar las pruebas según la norma ISO 22157-1.</p> <p>Respecto del derecho comparado, la exposición de motivos establece el conjunto de disposiciones que orientan el uso productivo de la guadua y el bambú en diferentes países, así:</p> <p><b>CHINA:</b></p> <p>El sector de bambú en China es quizás el más avanzado en el mundo y recibe mucho apoyo del gobierno en forma de incentivos y políticas que permiten su explotación y buenos niveles de inversión del sector privado.</p> <p>"En China, cientos de personas han sido capacitados en técnicas mejoradas de producción, en alianza con las cooperativas que incluyen 10.000 agricultores de bambú que ahora comparten recursos y conocimiento y apoyan el desarrollo de cada uno. Las tecnologías y la experiencia de China como principal productor de bambú han sido transferidas a más de 7.000 agricultores de las zonas de cultivo de bambú en los países orientales más desarrollados. En general, unos 50.000 productores en los países orientales se han beneficiado hasta el momento.</p> <p>En China, las viviendas de bambú hechas a mano no son populares, pero la vivienda hecha de paneles de bambú, similares a la madera está atrayendo cada vez más interés. El INBAR ha trabajado en la innovación de la vivienda y en el desarrollo de regulaciones y políticas de apoyo, para impulsar la vivienda moderna hecha en paneles de bambú, para lo cual ha contado con el apoyo irrestricto del gobierno chino".</p> <p><b>INDIA</b></p> <p>La India es el segundo país más rico en recursos genéticos de bambú después de China. Estos dos países tienen en conjunto a nivel mundial más de la mitad de los recursos totales de bambú. Sharma (1987) reportó 136 especies de bambúes que se producen en la India. Cincuenta y ocho especies de bambú pertenecientes a 10 géneros se distribuyen en los estados del noreste.</p> <p>De acuerdo con la FAO "El área de bosque, sobre el cual se producen los bambúes en la India, en una estimación conservadora, es de 9,57 millones de hectáreas, lo que representa alrededor del 12,8% de la superficie total de bosques (Bahadur y Verma 1980). De los 22 géneros de la India, 19 son indígenas y tres exóticos. La producción anual de bambú en la India es de unos 4,6 millones de toneladas; alrededor de 1,9 millones de toneladas es utilizado por las industrias gracias a su pulpa y fibras.</p> <p>"En la India los bambusales naturales y plantados ocupan cerca de 10 millones de ha, constituyendo en un total del 13% del área forestal que a su vez representa el 23% del área de todo el país. Los gobiernos de China, India y Myanmar, juntos poseen más de 19 millones de ha, por lo que tienen centrada su atención en los factores económicos de la producción de la guadua. En India, el bambú se ha introducido con éxito en zonas húmedas tropicales</p>

de Kerala y Karnataka.

**MÉXICO**

En México se calcula que existen 1,200 hectáreas cultivadas de guadua. Estos cultivos generan, aproximadamente, 4 mil empleos directos y otros 26 mil indirectos. Se ha apostado por esta planta ante las crisis agrarias, pues es un cultivo fácil de mantener. Además, es un producto muy versátil con el que se elaboran desde palillos hasta cerveza.

“En México cada planta produce de 10 a 20 tallos al año, cada uno de 25 metros de altura. Esto se mantiene durante 60 años sin necesidad de volver a sembrarlo. Se trata de un proceso rápido en comparación a otros árboles como la caoba, que tarda entre 25 y 40 años para comenzar a producir. La guadua solo tarda 5 años.

En menos de una década, México puede fácilmente explotar unas 8 mil hectáreas y entrar a programas de vivienda y a todo donde se use la guadua”.

**6. Contenido del Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley consta de 21 artículos, incluida la vigencia, y se encuentra originalmente dividido en cinco partes de acuerdo con las diferentes materias que aborda.

La primera, de disposiciones generales, abarca el artículo primero y segundo. En ellos se hace mención del objetivo general y los objetivos específicos de la iniciativa.

La segunda parte, la política de conservación, aprovechamiento y uso, inicia en el artículo tercero y el bambú para la protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos; los planes de capacitación ambiental, así como en el fortalecimiento de las competencias laborales en las zoanas de producción de guadua y bambú, el fortalecimiento en la políticas, proyectos y centros de investigación que busquen el estudio y la preservación de la guadua y el bambú con el apoyo de campañas de promoción y el uso de sistemas de georreferencia. Este aparte incluye desde el artículo doce al artículo diecinueve.

La tercera parte, hace referencia a la guadua y el bambú en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, así como en las zonas con usos ancestrales. Este aparte incluye los artículos diez y once y aborda las disposiciones en relación con la identidad cultural por el uso y tradición en la construcción.

La cuarta parte, política ambiental, educativa y cultural, hace mención del manejo de la guadua y el bambú para la protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos; los planes de capacitación ambiental, así como en el fortalecimiento de las competencias laborales en las zoanas de producción de guadua y bambú, el fortalecimiento en la políticas, proyectos y centros de investigación que busquen el estudio y la preservación de la guadua y el bambú con el apoyo de campañas de promoción y el uso de sistemas de georreferencia. Este aparte incluye desde el artículo doce al artículo diecinueve.

La quinta parte, de disposiciones finales, incluye una restricción al ámbito de aplicación de los mandatos contenidos en la ley en relación con la autonomía de los resguardos indígenas y

territorios colectivos de comunidades afro, negras, raizales y palenqueras, para terminar con las vigencias y derogatorias.

**7. Conflicto de Intereses**

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente Proyecto de Ley, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente la habilitación ética para conocer y votar este proyecto de ley, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa que tramite el mismo.

**8. Modificaciones propuestas para primer debate en Comisión V Senado**

Texto inicial Proyecto de ley	Texto Primer debate	Modificación/ Justificación
<p><b>Artículo 2°. Objetivos específicos.</b> La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva.</li> <li>2. Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú.</li> <li>3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas.</li> <li>4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación, para un mejor manejo</li> </ol>	<p><b>Artículo 2°. Objetivos específicos.</b> La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva.</li> <li>2. Promover la sostenibilidad y manejo sostenible de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú.</li> <li>3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas.</li> <li>4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación, para un mejor manejo sostenible, transformación y comercialización, y su contribución a la</li> </ol>	<p>Se considera ampliar el rango de los objetivos planteados, reconociendo la importancia de los guaduales en el paisaje rural nacional, considerando que la ley es para todo el país.</p>

producción y aprovechamiento, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población.

5. Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas con usos ancestrales.

6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.

generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población.

5. Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del paisaje rural colombiano, paisaje cultural cafetero y de otras zonas con usos ancestrales.

6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.

**Artículo 3°. Clasificación.** Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y el bambú se clasifican así:

**Categoría 1:** Guaduales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras. Son aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Que tienen como finalidad la recuperación, rehabilitación, restauración, conservación y/o aprovechamiento sostenible.

**Categoría 2:** Guaduales y bambusales plantados con carácter protector y productor. Son aquellos plantados en zonas de protección de suelos, otros requerimientos y los que se encuentran dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Que tienen como finalidad proveer servicios ecosistémicos, proteger otros recursos naturales y ser objeto de actividades de producción.

**Artículo 3°. Clasificación.** Para efectos de su manejo sostenible (uso, preservación, restauración y manejo), la guadua y el bambú (familia Poaceae) se clasifican así:

**Categoría 1: Guaduales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras.** Son aquellas masas de guaduales y bambusales que se dan espontáneamente con poder regenerativo, y que generalmente conforman manchas casi homogéneas en el estrato superior o dominante y con estratos inferiores conformados por flora nativa, constitutivas de bosques protectores. Que tienen como finalidad la recuperación, rehabilitación, restauración y/o manejo sostenible, teniendo mayor protección a aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.

**Categoría 2: Guaduales y bambusales plantados con carácter protector y productor.** Son aquellos establecidos por el hombre con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad y demás servicios ambientales, teniendo mayor protección a aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada

Respecto al manejo sostenible se especifica su radio de acción.

Respecto a las categorías 1 y 2, se amplía la definición de las masas y el poder regenerativo en las áreas con carácter protector.

**Categoría 3:** Guaduales y bambusales naturales fuera del área definida en las Categorías 1 y 2 con carácter productor de naturaleza agroforestal.

**Categoría 4:** Guaduales y bambusales plantados con carácter productor para fines comerciales.

**Parágrafo 1°.** Todos los guaduales y bambusales naturales y plantados podrán ser objeto de aprovechamiento con fines agroforestales, productivos e industriales y la intensidad de este para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá de la evaluación técnica que realice la autoridad ambiental con base en criterios de sostenibilidad de la especie.

**Parágrafo 2°.** Los guaduales y bambusales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser erradicados; sólo tendrán manejo para su conservación.

**Parágrafo 3°.** Si un rodal de guadua ubicado dentro del área protectora supera la faja de 30 metros para cauces y de 100 metros para afloramientos, la extensión excedente será considerada como guaduales y/o bambusales categoría 3.

lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Que tienen como finalidad proveer servicios ecosistémicos, proteger otros recursos naturales y ser objeto de actividades de producción.

Las plantaciones con carácter protector se establecerán en áreas protectoras y aquellas plantaciones con carácter protector – productor, podrán establecerse en áreas protectoras o productoras. Seguirán vigentes las plantaciones en áreas protectoras – productoras que se hayan establecido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011.

**Categoría 3:** Guaduales y bambusales plantados con carácter productor. Son aquellos establecidos por la intervención directa del hombre en áreas productoras dentro de la Frontera Agrícola.

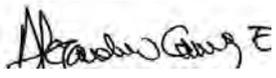
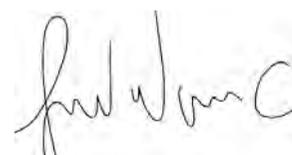
**Parágrafo 1°.** Todos los guaduales y bambusales naturales y plantados podrán ser objeto de aprovechamiento con fines comerciales y la intensidad en su aprovechamiento para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá de la evaluación técnica que realice la autoridad ambiental con base en criterios de sostenibilidad de la especie.

**Parágrafo 2°.** Los guaduales y bambusales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser erradicados; sólo tendrán manejo para su conservación.

**Parágrafo 3°.** Si un rodal de guadua ubicado dentro del área protectora supera la faja de 30 metros para cauces y de 100 metros para afloramientos, la extensión excedente será considerada como guaduales y/o bambusales categoría 3.

<p><b>Artículo 4°.</b> Registro. Los guaduales y bambusales Categoría 1, 2 y 3 que sean objeto de intervención deberán registrarse ante la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y contar con el respectivo plan de manejo ambiental proyectado a 10 años.</p> <p>El registro se efectuará por una sola vez, previa verificación de la información aportada y visita al predio. La autoridad encargada de este proceso contará con los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 para formalizar el registro.</p> <p>Los guaduales y bambusales categoría 4 serán registrados ante el ICA de conformidad con la reglamentación que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, el ICA expidan para el efecto. – Ministerio de Agricultura.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Ningún registro tendrá costo, salvo para aquellos productores de guaduales y/o bambusales Categoría 2 cuyas plantaciones sean superiores a 50 hectáreas.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Registro. Los guaduales y bambusales categoría 1, deberán registrarse de conformidad con los lineamientos que para tales efectos establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que serán expedidos en los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley; los guaduales y bambusales categoría 2, deberán registrarse ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen; y, los guaduales y bambusales categoría 3, serán registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, de acuerdo con la reglamentación que para su efecto expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que será generada en los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley lo anterior con fundamento en la Ley 1955 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El registro de los guaduales y bambusales categoría 1 y 2 no tendrá ningún costo, de tal manera que se estimule el registro de estas áreas; no obstante para las visitas de verificación y seguimiento será aplicado el cobro en los términos de la Resolución 1280 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Para los guaduales y bambusales Categoría 3, los costos de registro serán aplicados por el ICA estableciendo la tarifa en la reglamentación específica que sea generada para ello en el marco de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> En caso de considerarlo necesario, el ICA, para su registro solicitará concepto o visita conjunta de la autoridad ambiental, con jurisdicción en el correspondiente territorio.</p>	<p>Se realizan ajustes una vez definidas las categorías del Art.3</p> <p>Se establecen parágrafos soportados en la normalidad vigente.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Georreferenciación de guaduales y bambusales. Con el fin de garantizar el control del aprovechamiento, la protección de guaduales y bambusales, así como la trazabilidad del material aprovechado, el gobierno nacional deberá desarrollar un sistema de georreferenciación que permita establecer la ubicación el área y la clasificación de la que trata el artículo 3 de la presente Ley, de los guaduales y bambusales el país.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> Incentivos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales naturales y de plantaciones con fines comerciales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria; reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático, y generar alternativas de producción y desarrollo productivo en zonas productoras y como alternativa en el proceso de sustitución de cultivos ilícitos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guaduales y bambusales naturales, los municipios podrán establecer incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo ambientales, que aprovechen guaduales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar o comunitaria.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Sistema de información geográfica de guaduales y bambusales. Con el fin de garantizar el manejo sostenible, la planificación de uso, la protección de guaduales y bambusales, así como la trazabilidad de los productos obtenidos, el gobierno nacional deberá articular con el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), a través del Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC), de tal manera que se facilite la generación de información geográfica de los guaduales y bambusales del país.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), realizará zonificación para identificar las áreas aptas para el establecimiento de guaduales y bambusales categoría 3 dentro de la Frontera Agrícola.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Incentivos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Autoridades Ambientales, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, definirán la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria y agroindustrial; reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático; y generando alternativas de desarrollo productivo para la sustitución de cultivos ilícitos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guaduales y bambusales naturales, los municipios podrán establecer incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo ambientales, que aprovechen guaduales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar o comunitaria.</p>	<p>Este artículo se reubicó en el cuerpo del proyecto de ley, para que tenga la misma ubicación técnica con los artículos que le preceden.</p> <p>Se modifica el concepto de georreferenciación por el de sistema de información geográfica, considerando que este abarca entre otros la georreferenciación y la generación de información cartográfica detallada.</p> <p>Se especifica tiempo en el que las mencionadas entidades, deberán definir la política incentivos de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria y agroindustrial.</p> <p>Se da una nueva numeración a este artículo.</p>
<p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, deberá estimular la protección de los guaduales y bambusales que se encuentren en áreas de conservación.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Lo estipulado en estas políticas se debe concertar con los diferentes actores de la cadena productiva y beneficiar de manera equitativa a cada una de las zonas del país, en donde se adelante la mencionada explotación.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Movilización. Para efectos de la movilización de los productos de los guaduales y bambusales de las categorías 1, 2 y 3 descritas en la presente ley requerirán Salvoconducto Único Nacional en Línea de acuerdo con la Normalidad ambiental. Para la movilización de los productos de los guaduales de la categoría tipo 4 requerirá remisión de movilización en los términos en los que se reglamente por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el ICA.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Si se trata de guadua seca proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, se requerirá remisión o factura e implementar el libro de operaciones.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Con el fin de garantizar la trazabilidad del material aprovechado en los guaduales de categorías 1, 2 y 3, la autoridad ambiental competente exigirá la implementación del libro de operaciones en línea a las empresas que se dediquen a la transformación de la guadua que avalen la legalidad de los materiales transportados. Con ellas se podrá colear el inventario disponible según el régimen de aprovechamiento autorizado.</p>	<p>agricultura familiar o comunitaria.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, deberá estimular la protección de los guaduales y bambusales que se encuentren en áreas de conservación.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Lo estipulado en estas políticas se debe concertar con los diferentes actores de la cadena productiva y beneficiar de manera equitativa a cada una de las zonas del país, en donde se adelante la mencionada explotación.</p> <p><b>Artículo 7°.</b> Movilización. Para efectos de la movilización de los productos en primer grado de transformación de guaduales y bambusales de categorías 1 y 2, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1909 de 2017 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p>Para la movilización de los productos en primer grado de transformación obtenidos por el aprovechamiento de guaduales y bambusales categoría 3, se implementará un salvoconducto único nacional por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, con fundamento en la Ley 1955 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Si se trata de guadua seca proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, se requerirá remisión o factura e implementar el libro de operaciones.</p>	<p>Se especifica que para la movilización es necesario dar cumplimiento a la Resolución 1909 de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica"</p> <p>Se especifica la función del ICA de implementar el Salvoconducto único el tiempo en que deberá hacerlo.</p>	<p><b>Parágrafo 3.</b> En concordancia con el Artículo 6 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012 las autoridades ambientales en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán implementar una plataforma virtual que permita diligenciar, cancelar, expedir e imprimir en línea el Salvoconducto Único Nacional. La habilitación de la plataforma deberá funcionar en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 7°.</b> Importación de maquinaria. Con el fin de promover el uso de guaduales y bambusales naturales y plantados en diferentes sectores económicos, el Gobierno nacional reglamentará los criterios de importación de maquinaria que permita el desarrollo de procesos de transformación con valor agregado en toda la cadena productiva para reducir costos de producción, mejorar la competitividad, el ingreso de los productores en el sector rural y el cumplimiento de los principios de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 8°.</b> La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inscripción de la cadena productiva guadua y bambú reconocida mediante Resolución 009 de 2021. Esto para que se propicie el desarrollo integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> Importación de maquinaria. Con el fin de promover el uso de guaduales y bambusales naturales y plantados en diferentes sectores económicos, el Gobierno nacional reglamentará los criterios de importación de maquinaria que permita el desarrollo de procesos de transformación con valor agregado en toda la cadena productiva para reducir costos de producción, mejorar la competitividad, el ingreso de los productores en el sector rural y el cumplimiento de los principios de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reglamentará lo relacionado con las partidas arancelarias y demás requisitos necesarios para la importación de la maquinaria de que trata el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 9°.</b> La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inscripción de la cadena productiva guadua y bambú reconocida mediante Resolución 009 de 2021, en la política de cadenas productivas de acuerdo con la Ley 811 de 2003. Esto para que se propicie el</p>	<p>Se modifica enumeración de acuerdo con los cambios realizados a los artículos anteriores.</p> <p>Se incluye el número de resolución 009 de 2021.</p>

<p>e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Par dar cumplimiento a las reglamentaciones, definiciones y coordinaciones que debe adelantar el Gobierno Nacional y/o alguna de sus entidades de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se deberá garantizar la participación del Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria.</p>	<p>desarrollo integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Par dar cumplimiento a las reglamentaciones, definiciones y coordinaciones que debe adelantar el Gobierno Nacional y/o alguna de sus entidades de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se deberá garantizar la participación del Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria.</p>		<p><b>Artículo 10. Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú.</b> Con el fin de crear una base educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), al igual que los de otras zonas, que se traduzca en incentivar el uso de la guadua y el bambú, de forma que se recuperen los saberes tradicionales y el conocimiento de manejo y uso en la arquitectura rural y urbana, y en la protección ambiental, contenidos que se podrán integrar en las líneas educativas de los Planes de Desarrollo y en los diferentes niveles educativos.</p>	<p><b>Artículo 12. Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú.</b> Con el fin de crear conciencia educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del paisaje rural y urbano colombiano, paisaje cultural cafetero de Colombia, al igual que de otras zonas donde se incentive el uso de la guadua y el bambú; de tal forma, que se recuperen los saberes tradicionales, y el conocimiento sobre su manejo y uso en la arquitectura rural y urbana, y en la prestación de servicios ecosistémicos.</p> <p>Contenidos que se deberán promover en las líneas educativas de los planes de desarrollo y en los diferentes niveles educativos.</p>	<p>Se ajusta redacción incluyendo también el paisaje rural y urbano y colombiano.</p> <p>Se modifica enumeración de acuerdo con los cambios realizados a los artículos anteriores.</p>
<p><b>Artículo 9º.</b> Planes de crédito y fomento. Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de plantación, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guaduales y bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.</p>	<p><b>Artículo 10º. Planes de crédito y fomento.</b> Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de plantación, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guaduales y bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.</p>	<p>Se modifica enumeración de acuerdo con los cambios realizados a los artículos anteriores.</p>	<p><b>Artículo 11. Lineamientos de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú.</b> El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá los lineamientos de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), y de otras zonas con uso ancestral.</p>	<p><b>Artículo 13. Lineamientos de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú.</b> El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirán los lineamientos de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del paisaje rural colombiano, paisaje cultural cafetero de Colombia, y de otras zonas con uso ancestral.</p>	<p>Se modifica redacción incluyendo el paisaje rural colombiano.</p> <p>Se modifica enumeración de acuerdo con los cambios realizados a los artículos anteriores.</p>
<p><b>Artículo 11. Conformación de Núcleos Productivos.</b> Los propietarios de predios privados o colectivos o la administración municipal, que haya registrado ante la autoridad ambiental competente, sus guaduales y bambusales categoría 1 y 2 ubicados en área rural y urbana, podrán conformar núcleos productivos para el manejo sostenible, para lo cual elaborará un estudio técnico conjunto, para todo el núcleo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará el procedimiento para la conformación de los núcleos productivos.</p>	<p><b>Artículo 11. Conformación de Núcleos Productivos.</b> Este es un nuevo artículo, que tiene por objeto, disminuir los trámites para el manejo forestal sostenible, al integrar varios predios con guaduales y bambusales categoría 1 y 2 registrados, se mejorará la oferta de materia prima, en cantidad, tiempo, oportunidad y sobre todo, se logrará mayor eficiencia en el manejo silvicultural de los guaduales y bambusales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará el procedimiento para la conformación de los núcleos productivos.</p>	<p>Este es un nuevo artículo, que tiene por objeto, disminuir los trámites para el manejo forestal sostenible, al integrar varios predios con guaduales y bambusales categoría 1 y 2 registrados, se mejorará la oferta de materia prima, en cantidad, tiempo, oportunidad y sobre todo, se logrará mayor eficiencia en el manejo silvicultural de los guaduales y bambusales.</p>	<p><b>Artículo 12º. Protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos.</b> Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección y coordinación de los instrumentos que incentiven el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados para la protección de cuencas y microcuencas y recuperación de laderas y suelos degradados</p>	<p><b>Artículo 14º. Protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos.</b> Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección y coordinación de los instrumentos que incentiven el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados para la protección de cuencas y microcuencas y recuperación de laderas y suelos degradados</p>	<p>Se modifica enumeración de acuerdo con los cambios realizados a los artículos anteriores</p>
<p><b>Artículo 13º.</b> Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.</p> <p>Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como en los servicios ecosistémicos que prestan.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) contará con doce (12) meses para incluir en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre plantación, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.</p> <p><b>Artículo 14º.</b> Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú. En las regiones productoras de guadua y bambú, los entes territoriales promoverán posibilidades de articulación entre el sector agrícola, el SENA y las instituciones educativas con modalidad de media técnica para el desarrollo de programas técnicos asociados con el uso y producción de la guadua y el bambú, como respuesta a las necesidades contextuales y respetando la autonomía institucional definida en los proyectos educativos institucionales.</p>	<p><b>Artículo 15º. Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos.</b> Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.</p> <p>Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como en los servicios ecosistémicos que prestan.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) contará con doce (12) meses para incluir en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre plantación, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.</p> <p><b>Artículo 16º. Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú.</b> En las regiones productoras de guadua y bambú, los entes territoriales promoverán posibilidades de articulación entre el sector agrícola, el SENA y las instituciones educativas con modalidad de media técnica para el desarrollo de programas técnicos asociados con el uso y producción de la guadua y el bambú, como respuesta a las necesidades contextuales y respetando la autonomía institucional definida en los proyectos educativos institucionales.</p>	<p>Se modifica enumeración de acuerdo con los cambios realizados a los artículos anteriores</p> <p>Se modifica enumeración de acuerdo con los cambios realizados a los artículos anteriores</p>	<p><b>Artículo 15. Fortalecimiento de los lineamientos de conservación, construcción y uso de la guadua y bambú.</b> Corresponde a los Ministerios de Cultura y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda la definición de los lineamientos de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción de vivienda, infraestructuras, mobiliario, fabricación industrial de elementos utilitarios y fomento a la bioingeniería, en los cuales ambos materiales puedan cumplir su función estructural y estética de conformidad con la normatividad vigente, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) y de otras zonas donde haya uso ancestral.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Por lo menos el 30% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) deberán ser en guadua y/o bambú; conforme a la reglamentación vigente contenida en las normas colombianas.</p>	<p><b>Artículo 17. Fortalecimiento de los lineamientos de conservación, construcción y uso de la guadua y bambú.</b> Corresponde a los Ministerios de Cultura, y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la definición de los lineamientos de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción de vivienda, infraestructura, mobiliario, fabricación industrial de elementos utilitarios y fomento a la bioingeniería, en los cuales ambos materiales puedan cumplir su función estructural y estética de conformidad con la normatividad vigente, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del paisaje rural y urbano colombiano, paisaje cultural cafetero de Colombia y de otras zonas donde haya uso ancestral.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Por lo menos el 30% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el paisaje rural y urbano colombiano, deberán ser en guadua y/o bambú, dando prioridad a los productos nacionales conforme a las normas técnicas colombianas.</p>	<p>Se modifica redacción incluyendo el paisaje rural colombiano.</p> <p>Se modifica enumeración de acuerdo con los cambios realizados a los artículos anteriores</p>
<p><b>Artículo 16º.</b> Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú. En las regiones productoras de guadua y bambú, los entes territoriales promoverán posibilidades de articulación entre el sector agrícola, el SENA y las instituciones educativas con modalidad de media técnica para el desarrollo de programas técnicos asociados con el uso y producción de la guadua y el bambú, como respuesta a las necesidades contextuales y respetando la autonomía institucional definida en los proyectos educativos institucionales.</p>	<p><b>Artículo 16º.</b> Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú. En las regiones productoras de guadua y bambú, los entes territoriales promoverán posibilidades de articulación entre el sector agrícola, el SENA y las instituciones educativas con modalidad de media técnica para el desarrollo de programas técnicos asociados con el uso y producción de la guadua y el bambú, como respuesta a las necesidades contextuales y respetando la autonomía institucional definida en los proyectos educativos institucionales.</p>	<p>Se modifica enumeración de acuerdo con los cambios realizados a los artículos anteriores</p>	<p><b>Artículo 16º. Implementación de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten el uso de la guadua y bambú.</b> Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la definición de las políticas que fomenten la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el uso de la guadua y bambú tanto para la arquitectura como para otros usos industriales. Para lo cual promoverá semilleros de investigación en colegios y universidades que genere emprendimiento innovador y apropiación de los valores y atributos de la guadua como generador de empleo y desarrollo rural, y de los valores y</p>	<p><b>Artículo 18º. Implementación de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten el uso de la guadua y bambú.</b> Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la definición de las políticas que fomenten la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el uso de la guadua y bambú tanto para la arquitectura como para otros usos industriales. Para lo cual promoverá semilleros de investigación en colegios y universidades que genere emprendimiento innovador y apropiación</p>	<p>Se modifica enumeración de acuerdo con los cambios realizados a los artículos anteriores</p>

<p>servicios ambientales asociados al manejo sostenible que permita que estas y las nuevas generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza escénica del paisaje.</p> <p>de los valores y atributos de la guadua como generador de empleo y desarrollo rural, y de los valores y servicios ambientales asociados al manejo sostenible que permita que estas y las nuevas generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza escénica del paisaje.</p> <p>Artículo 17°. Centros de investigación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quienes hagan sus veces, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo de los Institutos de Investigación e información ambiental y la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal CONIF aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional enfocados en la creación y fomento de Centros de Investigación de desarrollo tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, consolidar la cadena de valor sostenible y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.</p> <p>Parágrafo. 1. El gobierno nacional reconocerá, promoverá, fortalecerá y contribuirá al financiamiento del Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua - CNEBG ubicado en el municipio de Córdoba, Quindío como un modelo para el desarrollo del tipo de centros de investigación señalados en este artículo.</p>	<p>Artículo 18°. Promoción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la plantación, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú sus beneficios ambientales, económicos y sociales. El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.</p> <p>Artículo 20°. Restricciones al ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente Ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentren en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.</p> <p>Artículo 21°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>Artículo 19°. Centros de Investigación. Los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, los institutos adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales regionales y urbanas, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Agrosavia y Centros/Grupos de investigación, aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas enfocados a la creación y fomento de centros de investigación y/o de desarrollo tecnológico e innovación en guadua y bambú, con el objeto de fortalecer la productividad, aumentar la competitividad, consolidar la cadena de valor sostenible, potenciar el talento humano, generar y difundir de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías.</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional reconocerá, promoverá, fortalecerá y contribuirá al financiamiento del Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua, ubicado en el municipio de Córdoba departamento del Quindío, como un modelo para el desarrollo de los centros de investigación de que trata este artículo.</p> <p>Artículo 20°. Promoción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la plantación, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú sus beneficios ambientales, económicos y sociales. El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.</p> <p>Artículo 21°. Restricciones al ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente Ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentren en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.</p> <p>Artículo 22°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>
<p><b>9. Proposición</b></p> <p>De conformidad con las consideraciones presentadas, se solicita a los honorables Senadores de la Comisión Quinta del Senado de la República, dar trámite y aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 497/21 Senado – 037/20 Cámara “Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional”, conforme al texto propuesto.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR</b> Senador de la República Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>JOSÉ DAVID NAME CARDOZO</b> Senador de la República Ponente</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p><b>MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO</b> Senador de la República Ponente</p> </div>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 497/21 SENADO-037/20 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL”</i></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.</p> <p><b>Artículo 2°. Objetivos específicos.</b> La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva.</li> <li>2. Promover la sostenibilidad y manejo sostenible de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú.</li> <li>3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas.</li> <li>4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación, para un mejor manejo sostenible, transformación y comercialización, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población.</li> <li>5. Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del paisaje colombiano, paisaje cultural cafetero y de otras zonas con usos ancestrales.</li> <li>6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II. Política de Conservación, Aprovechamiento y Uso</b></p> <p><b>Artículo 3°. Clasificación.</b> Para efectos de su manejo sostenible (uso, preservación, restauración y manejo), la guadua y el bambú (familia Poaceae) se clasifican así:</p> <p><b>Categoría 1: Guaduales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras.</b> Son aquellas masas de guaduales y bambusales que se dan espontáneamente con poder regenerativo, y que generalmente conforman manchas casi homogéneas en el estrato superior o dominante y con estratos inferiores conformados por flora nativa, constitutivas de bosques protectores. Que tienen como finalidad la recuperación, rehabilitación, restauración y/o manejo sostenible, teniendo mayor protección aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de</p>

<p>los afloramientos de agua.</p> <p><b>Categoría 2: Guadales y bambusales plantados con carácter protector y protector-productor.</b> Son aquellos establecidos por el hombre con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad y demás servicios ambientales. Teniendo mayor protección aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Que tienen como finalidad proveer servicios ecosistémicos, proteger otros recursos naturales y ser objeto de actividades de producción</p> <p>Las plantaciones con carácter protector se establecerán en áreas protectoras y aquellas plantaciones con carácter protector – productor, podrán establecerse en áreas protectoras o productoras. Seguirán vigentes las plantaciones en áreas protectoras – productoras que se hayan establecido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011.</p> <p><b>Categoría 3: Guadales y bambusales plantados con carácter productor.</b> Son aquellos establecidos por la intervención directa del hombre en áreas productoras dentro de la Frontera Agrícola.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Todos los guadales y bambusales naturales y plantados podrán ser objeto de aprovechamiento con fines comerciales y la intensidad en su aprovechamiento para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá de la evaluación técnica que realice la autoridad ambiental con base en criterios de sostenibilidad de la especie.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los guadales y bambusales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser erradicados; sólo tendrán manejo para su conservación.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Si un rodal de guadua ubicado dentro del área protectora supera la faja de 30 metros para cauces y de 100 metros para afloramientos, la extensión excedente será considerada como guadales y/o bambusales categoría 3.</p> <p><b>Artículo 4°. Registro.</b> Los guadales y bambusales categoría 1, deberán registrarse de conformidad con los lineamientos que para tales efectos establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que serán expedidos en los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley; los guadales y bambusales categoría 2, deberán registrarse ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen; y, los guadales y bambusales categoría 3, serán registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de acuerdo con la reglamentación que para su efecto expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que será generada en los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley; lo anterior con fundamento en la Ley 1955 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El registro de los guadales y bambusales categoría 1 y 2 no tendrá ningún costo, de tal manera que se estimule el registro de estas áreas; no obstante para las visitas de verificación y seguimiento será aplicado el cobro en los términos de la Resolución 1280 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> Los guadales y bambusales Categoría 3, los costos de registro serán aplicados por el ICA estableciendo la tarifa en la reglamentación específica que sea generada para ello en el marco de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> En caso de considerarlo necesario, el ICA, para su registro solicitará concepto o visita conjunta de la autoridad ambiental, con jurisdicción en el correspondiente territorio.</p> <p><b>Artículo 5°. Sistema de información geográfica de guadales y bambusales.</b> Con el fin de garantizar el manejo sostenible, la planificación de uso, la protección de guadales y bambusales, así como la trazabilidad de los productos obtenidos, el gobierno nacional deberá articular con el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), a través del Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC), de tal manera que se facilite la generación de información geográfica de los guadales y bambusales del país.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), realizará zonificación para identificar las áreas aptas para el establecimiento de guadales y bambusales categoría 3 dentro de la Frontera Agrícola</p> <p><b>Artículo 6°. Incentivos.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Autoridades Ambientales, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, definirán la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guadales y bambusales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria y agroindustrial; reducir el impacto de la deforestación; contribuyendo a la mitigación de los efectos del cambio climático; y generando alternativas de desarrollo productivo para la sustitución de cultivos ilícitos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guadales y bambusales naturales, los municipios podrán establecer incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo ambientales, que aprovechen guadales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar o comunitaria.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, deberá estimular la protección de los guadales y bambusales que se encuentren en áreas de conservación.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Lo estipulado en estas políticas se debe concertar con los diferentes actores de la cadena productiva y beneficiar de manera equitativa a cada una de las zonas del país, en donde se adelante la mencionada explotación.</p> <p><b>Artículo 7°. Movilización.</b> Para efectos de la movilización de los productos en primer grado de transformación de guadales y bambusales de categorías 1 y 2, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1909 de 2017 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.</p>
<p>Para la movilización de los productos en primer grado de transformación obtenidos por el aprovechamiento de guadales y bambusales categoría 3, se implementará un salvoconducto único nacional por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, con fundamento en la Ley 1955 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Si se trata de guadua seca proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, se requerirá remisión o factura e implementar el libro de operaciones.</p> <p><b>Artículo 8°. Importación de maquinaria.</b> Con el fin de promover el uso de guadales y bambusales naturales y plantados en diferentes sectores económicos, el Gobierno nacional reglamentará los criterios de importación de maquinaria que permita el desarrollo de procesos de transformación con valor agregado en toda la cadena productiva para reducir costos de producción, mejorar la competitividad, el ingreso de los productores en el sector rural y el cumplimiento de los principios de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reglamentará lo relacionado con las partidas arancelarias y demás requisitos necesarios para la importación de la maquinaria de que trata el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 9°. La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva.</b> Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inscripción de la cadena productiva guadua y bambú reconocida mediante Resolución 009 de 2021, en la política de cadenas productivas de acuerdo con la Ley 811 de 2003. Esto para que se propicie el desarrollo integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Para dar cumplimiento a las reglamentaciones, definiciones y coordinaciones que debe adelantar el Gobierno Nacional y/o alguna de sus entidades de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se deberá garantizar la participación del Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria.</p> <p><b>Artículo 10°. Planes de crédito y fomento.</b> Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de plantación, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guadales y bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.</p> <p><b>Artículo 11. Conformación de Núcleos Productivos.</b> Los propietarios de predios privados o colectivos o la administración municipal, que haya registrado ante la autoridad ambiental competente, sus guadales y bambusales categoría 1 y 2, ubicados en área rural y urbana, podrán conformar núcleos productivos para el manejo sostenible, para lo cual elaborará un estudio técnico conjunto, para todo el núcleo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará el procedimiento para la conformación de los núcleos productivos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III.</b></p> <p><b>La Guadua y el Bambú en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia-PCC y en zonas con usos ancestrales</b></p> <p><b>Artículo 12. Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú.</b> Con el fin de crear conciencia educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del paisaje rural y urbano colombiano, paisaje cultural cafetero de Colombia, al igual que de otras zonas donde se incentive el uso de la guadua y el bambú; de tal forma, que se recuperen los saberes tradicionales, y el conocimiento sobre su manejo y uso en la arquitectura rural y urbana, y en la prestación de servicios ecosistémicos. Contenidos que se deberán promover en las líneas educativas de los planes de desarrollo y en los diferentes niveles educativos.</p> <p><b>Artículo 13. Lineamientos de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú.</b> El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirán los lineamientos de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del paisaje rural colombiano, paisaje cultural cafetero de Colombia, y de otras zonas con uso ancestral</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Política ambiental, educativa y cultural</b></p> <p><b>Artículo 14°. Protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos.</b> Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección y coordinación de los instrumentos que incentiven el manejo, establecimiento y uso sostenible de guadales y bambusales naturales y plantados para la protección de cuencas y microcuencas y recuperación de laderas y suelos degradados</p> <p><b>Artículo 15°. Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos.</b> Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.</p> <p>Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guadales y bambusales naturales y plantados; así como en los servicios ecosistémicos que prestan.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) contará con doce (12) meses para incluir en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre plantación, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.</p> <p><b>Artículo 16°. Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú.</b> En las regiones productoras de guadua y bambú, los</p>

entes territoriales promoverán posibilidades de articulación entre el sector agrícola, el SENA y las instituciones educativas con modalidad de media técnica para el desarrollo de programas técnicos asociados con el uso y producción de la guadua y el bambú, como respuesta a las necesidades contextuales y respetando la autonomía institucional definida en los proyectos educativos institucionales.

**Artículo 17. Fortalecimiento de los lineamientos de conservación, construcción y uso de la guadua y bambú.** Corresponde a los Ministerios de Cultura, y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la definición de los lineamientos de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción de vivienda, infraestructura, mobiliario, fabricación industrial de elementos utilitarios y fomento a la bioingeniería, en los cuales ambos materiales puedan cumplir su función estructural y estética de conformidad con la normatividad vigente, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del paisaje rural y urbano colombiano, paisaje cultural cafetero de Colombia y de otras zonas donde haya uso ancestral.

**Parágrafo.** Por lo menos el 30% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el paisaje rural y urbano colombiano, el paisaje cultural cafetero de Colombia, deberán ser en guadua y/o bambú, dando prioridad a los productos nacionales; conforme a las normas técnicas colombianas.

**Artículo 18º. Implementación de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten el uso de la guadua y bambú.** Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la definición de las políticas que fomenten la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el uso de la guadua y bambú tanto para la arquitectura como para otros usos industriales. Para lo cual promoverá semilleros de investigación en colegios y universidades que genere emprendimiento innovador y apropiación de los valores y atributos de la guadua como generador de empleo y desarrollo rural, y de los valores y servicios ambientales asociados al manejo sostenible que permita que estas y las nuevas generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza escénica del paisaje.

**Artículo 19. Centros de Investigación.** Los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, los institutos adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales regionales y urbanas, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Agrosavia y Centros/Grupos de Investigación, aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas enfocados a la creación y fomento de centros de investigación y/o de desarrollo tecnológico e innovación en guadua y bambú, con el objeto de fortalecer la productividad aumentar la competitividad, consolidar la cadena de valor sostenible, potenciar el talento humano, generar y difundir de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías,

**Parágrafo.** El gobierno nacional reconocerá, promoverá, fortalecerá y contribuirá al financiamiento del Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua, ubicado en el municipio de Córdoba departamento del Quindío, como un modelo para el desarrollo de los centros de investigación de que trata este artículo.

**Artículo 20º. Promoción.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la plantación, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú sus beneficios ambientales, económicos y sociales El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.

**Título V.  
Disposiciones Finales**

**Artículo 21º. Restricciones al ámbito de aplicación.** Lo dispuesto en la presente Ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentre en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.

**Artículo 22º. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**  
Senador de la República  
Coordinador Ponente

**JOSE DAVID NAME CARDOZO**  
Senador de la República  
Ponente

**MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO**  
Senador de la República  
Ponente

**COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SECRETARIA GENERAL**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, siendo las cuatro y diecinueve (04:19 p.m.) se recibió el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 497 de 2021 Senado – 037 de 2020 Cámara** “Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional”, firmado por los honorables senadores Alejandro Corrales Escobar (Coordinador), José David Name Cardozo y Miguel Ángel Barreto Castillo.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la oficina de Leyes de Senado.

**DELCY HOYOS ABAD**  
Secretaria General

## INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 38 DE 2021 SENADO

*por el cual se ordena el desmonte del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), se crea la Unidad Especial de Diálogo y Mediación Policial y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C, agosto 13 de 2021</p> <p>Honorable Senadora <b>PAOLA HOLGUÍN MORENO</b> Presidenta Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p style="text-align: right;"><b>Ref. Informe de ponencia negativa para primer debate, Proyecto de Ley No. 038 de 2021 Senado.</b></p> <p>Respetada señora Presidenta:</p> <p>De conformidad con lo consagrado por la Ley 5ª de 1992 y la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el 10 de agosto de 2021, nos permitimos rendir informe de ponencia <b>negativa</b> para primer debate al Proyecto de Ley No. 038 de 2021 Senado <i>"Por el cual se ordena el desmonte del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), se crea la Unidad Especial de Diálogo y Mediación Policial y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p><b>1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES</b></p> <p>El presente proyecto de ley fue radicado el día veinte (20) de julio de 2020 ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Congresistas Antonio Sanguino Páez, Iván Cepeda Castro, María José Pizarro Rodríguez, Cesar A. Pachón Achury, Jorge Eduardo Londoño, Wilson Arias Castillo, Feliciano Valencia Medina, Carlos German Navas Talero, Alexander López Maya, David Racero Mayorca, Inti Raúl Asprilla Reyes, Jorge Elecer Guevara, Iván Marulanda Gómez, Gustavo Bolívar Moreno, Temistocles Ortega Narváez, Armando Benedetti Villaneda, Guillermo García Realpe, León Fredy Muñoz Lopera, Wilmer Leal Pérez, Abel David Jaramillo Largo, Fabián Díaz Plata, Katherine Miranda, Aida Avella Esquivel, Juan Luis Castro Córdoba, Roosevelt Rodríguez Rengifo, José Aulo Polo Narváez, Alberto Castilla Salazar, John Jairo Hoyos García, Gustavo Petro Urrego.</p>	<p>La iniciativa fue publicada en la Gaceta No. 898 de 2021 del Congreso de la República. Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, fuimos designados para rendir informe de ponencia en primer debate conforme con el oficio CSE-CS-CV19-0270-2021 del diez (10) de agosto de 2020.</p> <p><b>2. OBJETO DEL PROYECTO</b></p> <p>El objeto del proyecto es desmontar el Escuadrón Móvil Antidisturbios y crear la Unidad Especial de Diálogo y Mediación Policial, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la manifestación pública, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de los manifestantes y de la población que no participa en estas actividades.</p> <p>Las funciones que corresponden al Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) serían asumidas por la Fuerza Disponible de la Policía Nacional, y sus agentes serían incorporados a otras unidades de la Policía Nacional en la misma condición laboral que ostentaban.</p> <p><b>3. ESTRUCTURA DEL PROYECTO</b></p> <p>El proyecto de ley consta de 9 artículos incluido el de vigencia.</p> <p><i>Incluye el objeto, el desmonte del ESMAD dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, la creación de una unidad especial de diálogo y mediación policial, los principios orientadores de esta nueva unidad, la identificación especial de estos agentes, capacitación especializada, la vigencia y la derogatoria de normas contrarias.</i></p> <p><b>4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p>De acuerdo con lo consagrado en la exposición de motivos del proyecto, <i>"la Constitución Política, en su artículo 2, dispone que son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".</i></p> <p><i>Asimismo, en el artículo 37 se establece el derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, al consagrar que "Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho."</i></p> <p>Traen a colación los autores, algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el derecho de reunión "concebido como una libertad pública fundamental pues constituye una manifestación colectiva de la libertad de expresión y un medio para ejercer los derechos</p>
<p>políticos. Esta libertad es la base de la acción política en las campañas electorales y también de los movimientos cívicos y otras manifestaciones legítimas de apoyo y protesta.",</p> <p>Señalan además los autores que, en su concepto el derecho a la manifestación pública comúnmente denominado "derecho a la protesta" tiene una naturaleza disruptiva, dando a entender con ello, que la sociedad, el conjunto de los no manifestantes y la policía misma, estarían todos obligados, bajo la Constitución, a sufrir las molestias, perturbaciones y daños por decir lo menos, que entrañan las manifestaciones públicas cuando se tornan violentas.</p> <p>Así mismo, indican los autores que solo la ley puede establecer limitaciones al ejercicio del derecho de reunión pública y que "ni la policía ni ninguno de sus cuerpos operativos, ni ningún otro funcionario encargado de hacer cumplir la ley puede disolver una reunión, si el caso no está expresamente contemplado por el legislador. Ni siquiera bajo estados de excepción".</p> <p>En esta línea, continúan los autores en su exposición de motivos, trayendo a colación, algunos pronunciamientos de Organizaciones Internacionales como la ONU, en especial del Consejo de Derechos Humanos, mediante los cuales se exhorta a los Estados a velar por la promoción y protección de los derechos en el contexto de las reuniones y manifestaciones pacíficas y <i>"a evitar el uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas y que, en los casos en que dicho uso sea absolutamente necesario, se aseguren de que nadie sea objeto de un uso de la fuerza excesivo o indiscriminado"</i>.</p> <p>Igualmente, se hace relación a una serie de principios internacionales sobre los que se asienta el uso de la fuerza por parte del Estado, como son el principio de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.</p> <p>Citan los autores diversas estadísticas que en su sentir permiten señalar al ESMAD de incurrir a lo largo de su historia en numerosas violaciones de derechos humanos y de un uso desmedido de la fuerza, razones todas por las cuáles consideran necesario abolirlo y apelan a la adopción de un nuevo modelo que lo reemplace, un cuerpo policial especializado más que en el uso de la fuerza, en técnicas de comunicación, negociación y gestión de conflictos y multitudes, que no prevean el uso de la fuerza.</p> <p>A nivel de derecho comparado, se citan como ejemplo, algunos cuerpos de policía especiales creados con el fin de apoyar a la Policía durante las manifestaciones públicas y que se basan en técnicas de entrenamiento de los agentes para el control de emociones.</p> <p>En esta línea, mencionan un informe elaborado por Amnistía Internacional que destaca los esfuerzos para la transformación de las actuaciones policiales durante las manifestaciones públicas pasando de un modelo de uso escalado de la fuerza a uno de diálogo y mediación estratégica.</p> <p>Como ejemplo de ello, destacan, reformas introducidas por la policía en Argentina, Austria, Perú, Suecia y en ciudades como Ámsterdam, entre otras.</p>	<p>Finalmente, los autores también traen a colación, que &lt;&lt; "el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera reconoce que la movilización y la protesta pacífica "enriquece(n) la inclusión política y forja(n) una ciudadanía crítica, dispuesta al diálogo social y la construcción colectiva de nación, al tiempo que advierte que en "un escenario de fin del conflicto se deben garantizar diferentes espacios para canalizar las demandas ciudadanas, incluyendo garantías plenas para la movilización, la protesta y la convivencia pacífica"&gt;&gt;</p> <p><b>5. MARCO NORMATIVO DEL USO DE LA FUERZA POR PARTE DEL ESTADO Y DEL ESMAD</b></p> <p>Se estima pertinente mencionar de forma sucinta en esta ponencia, el marco normativo que regula los fines esenciales del Estado y sus agentes, los derechos y deberes de los habitantes y de la fuerza pública en Colombia y, sobre todo, aquellas normas que regulan las actividades del ESMAD, con el fin de establecer si dicha normatividad se ajusta o no a los estándares internacionales sobre la materia:</p> <p><b>MARCO CONSTITUCIONAL</b></p> <p><i>Artículo 2 Fines esenciales del Estado y de las autoridades de la República.</i></p> <p><i>Artículo 6. Responsabilidad de particulares y servidores públicos.</i></p> <p><i>Artículo 11. Derecho a la vida.</i></p> <p><i>Artículo 12. Prohibición de la tortura.</i></p> <p><i>Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley</i></p> <p><i>Artículo 20. Libertad de expresión.</i></p> <p><i>Artículo 22. La paz como derecho y deber de obligatorio cumplimiento</i></p> <p><i>Artículo 37. Derecho de reunión y a manifestarse pública y pacíficamente</i></p> <p><i>Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.</i></p> <p><i>La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación</i></p> <p><i>Artículo 95. De los deberes y obligaciones:</i></p> <p><i>Son deberes de la persona y del ciudadano:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;</i></li> <li><i>2. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas.</i></li> </ol>

<p>Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.</p> <p>Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento.</p> <p>Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:</p> <p>3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República</p> <p>Artículo 216. Integrantes de la fuerza pública.</p> <p>Artículo 217. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.</p> <p>Artículo 218. Misión de la Policía Nacional para garantizar derechos y libertades.</p> <p>Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.</li> <li>Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.</li> </ol> <p><b>MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al presidente de la República".</li> <li>Ley 1761 del 6 de julio 2015 Por la cual se crea el tipo penal de Femicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely).</li> <li>Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</li> </ul> <p>Artículo 11. PODER DE POLICÍA. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República.</p>	<p>Artículo 16. <b>FUNCIÓN DE POLICÍA.</b> Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.</p> <p>Artículo 20. <b>ACTIVIDAD DE POLICÍA.</b> Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional.</p> <p>Artículo 22. Titular del uso de la fuerza en materia de convivencia, correspondiendo a la Policía Nacional.</p> <p>Artículo 155. Traslado por protección. Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los siguientes casos:</p> <p>Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas.</p> <p>Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido.</p> <p>Artículo 166. Uso de la fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas y prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública.</p> <p>El uso de la fuerza se podrá utilizar en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia</li> <li>Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en este Código, las decisiones judiciales y obligaciones de ley.</li> <li>Para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes.</li> <li>Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios.</li> <li>Para hacer cumplir los medios inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos.</li> </ol>
<p>Artículo 167. Medios de Apoyo. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá utilizar medios de apoyo de carácter técnico, tecnológico o de otra naturaleza, que estén a su alcance (...).</p> <p>De tratarse de medios de apoyo que puedan afectar físicamente a la persona, deberán ser usados bajo los criterios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad según las circunstancias específicas; su empleo se hará de manera temporal y solo para controlar la persona. (...)"</p> <p>Decreto 1930 del 06 de septiembre de 2013 "Por el cual se adopta la Política Pública de equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación".</p> <p>Resolución No. 3010 del 10 de noviembre de 2020, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, "Por la cual se adoptan lineamientos orientados a la promoción de la equidad de género y a la prevención y atención integral de las violencias de género en la Fuerza Pública, con especial énfasis en la violencia sexual".</p> <p>Resolución No. 3029 de 2020, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, "Por el cual se crea el Comité Sectorial para la transversalización de enfoque de género".</p> <p>Decreto 1710 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes"</p> <p>Decreto 003 del 05 de enero de 2021 "por el cual se expide el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana", expedido por el Gobierno Nacional.</p> <p>Acciones Preventivas:</p> <p>Actos ejecutados antes de una jornada de protesta, orientados a garantizar su libre ejercicio: actividades de comunicación, organización y prevención entre las organizaciones o movimientos sociales convocantes a una protesta y las autoridades administrativas y de policía del orden territorial o local.</p> <p>Convocatoria presidencial, Verificación de identificación, dotación y órdenes de servicio por parte del Ministerio Público, Listado de enlaces y mandos policiales, Aviso previo a la realización de una jornada de protesta, Informe a la Procuraduría, a la Defensoría del Pueblo y a la Policía Nacional, De la planeación del servicio policial y Del apoyo de la autoridad administrativa.</p> <p>Acciones concomitantes:</p> <p>Se desarrollan mediante actos supeditados al cumplimiento de la Constitución, la ley y los reglamentos que se ejecutan por parte de las autoridades de policía, así:</p>	<p>Acompañamiento, Actuación de la Policía Nacional, Etapa del diálogo, Aviso previo uso de la fuerza, Intervenciones diferenciales, Uso de la fuerza, Actuación de la fuerza disponible de la Policía Nacional y Actuación del Escuadrón Móvil Antidisturbios – ESMAD.</p> <p>Acciones posteriores:</p> <p>Aquellas realizadas por las autoridades de policía cuando la manifestación pública haya terminado.</p> <p>Forma de terminar las manifestaciones, Presentación de informes y comunicaciones públicas, Finalización del Puesto de Mando Unificado – PMU, Explicación pública y Canales de denuncia.</p> <p>CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social) 161 del 12 de marzo de 2013 Equidad de Género para las Mujeres "[...] este documento CONPES presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el período 2013-2016, el cual incluye el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias." (p. 2).</p> <p>Política Pública Sectorial de Transversalización del Enfoque de Género para el personal uniformado de la Fuerza Pública 2018-2027.</p> <p>Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, diciembre de 2019.</p> <p>Fija los objetivos y orienta la acción de las instituciones, las autoridades de policía y administrativas.</p> <p>Establece que la protesta es un derecho sagrado y debe ser objeto de garantía y respeto por el Estado. Su ejercicio es pacífico y en el marco del ordenamiento jurídico. La violencia y el vandalismo no son parte de la protesta, constituyen delitos, escenarios en los cuales la Policía Nacional debe actuar para defender el derecho a la protesta y proteger los derechos de la ciudadanía.</p> <p>Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional Resolución Nro. 00911 del 01 de abril del 2009.</p> <p>Reglamento del servicio de Policía Resolución Nro. 00912 del 01 de abril del 2009.</p> <p>Resolución 02903 del 23/06/2017 Policía Nacional: "Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional, su clasificación y la debida capacitación del personal".</p> <p>Define el uso de la fuerza como el medio material, legal, necesario, proporcional y racional empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de los manifestantes y de los policías.</p>

<p><i>Establece el marco internacional y nacional para el uso de la fuerza y la posibilidad que los estados regulen la utilización de armas menos letales, plasmando los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad, temporalidad y racionalidad en el uso de la fuerza.</i></p> <p><i>Resolución 03002 de 29/06/2017 "Por la cual se expide el manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional"</i></p> <p><i>Parámetros de actuación del Escuadrón Móvil Antidisturbios –ESMAD- en las reuniones y/o manifestaciones públicas, para el control de disturbios, multitudes, desbloques viales y desalojos de espacios públicos o privados, que se presenten en zona urbana o rural en el territorio nacional, para el restablecimiento del ejercicio de los derechos y libertades públicas.</i></p> <p><i>Determina los parámetros para el servicio en las manifestaciones de control de disturbios, así como la guía de acompañamiento policial y la acertada intervención para el restablecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana.</i></p> <p><i>Guía Práctica Sistema Táctico Básico Policial.</i></p> <p><i>Brinda una herramienta al policía, que le permita fortalecer sus competencias para actuar de manera preventiva y táctica en la atención a los motivos de policía, basado en los principios fundamentales del uso diferenciado de la fuerza y en el respeto por los Derechos Humanos.</i></p> <p><i>Guía de actuación policial para la atención de poblaciones vulnerables, Código 1IP-GU-0004, versión del 18/09/2014.</i></p> <p><i>Instructivo No. 014 DIPON-OFPLA del 07/05/2018: "Parámetros institucionales frente al buen uso de los elementos y dispositivos menos letales en procedimientos policiales".</i></p> <p><i>Guía de atención de casos de violencia basada en género (VBG)-Código 1CA-GU-001 del 28/06/2018.</i></p> <p><i>Instructivo No. 014 DISEC-PLANE del 2019: "Medidas Administrativas para el mantenimiento o restablecimiento del orden público".</i></p> <p><i>Instructivo No. 015 DISEC-PLANE-70-2019: "Protesta Social, derechos humanos y el uso de la fuerza".</i></p> <p><i>Directiva Operativa Transitoria No. 011 DIPON-DISEC del 21/06/2020 "Parámetros de actuación policial para el despliegue de la Estrategia de Protección a la Infancia y Adolescencia – EINFA".</i></p> <p><i>Instructivo N°015 DIPON-INSGE "De la Actividad de Policía en el marco de los Derechos Humanos durante la emergencia sanitaria declarada en Colombia" del 18/05/20.</i></p>	<p><i>Instructivo N°023 DIPON - OFPLA "Prevención de la Violencia Sexual en la Policía" del 07/09/2020.</i></p> <p><i>Directiva Operativa Transitoria Nro. 005 del 01 de marzo del 2021, DIPON-DISEC, "Parámetros institucionales, para la activación del sistema de anticipación y atención de manifestaciones públicas y control de disturbios en el territorio nacional".</i></p> <p><i>Tomo 2.2. Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes.</i></p> <p><i>El MNVCC es la metodología de trabajo del servicio de policía orientada a la identificación y solución de las problemáticas y manifestaciones de violencia y criminalidad que atentan contra la convivencia y seguridad ciudadana en el contexto urbano y rural.</i></p> <p><i>Circular 017 DIPON-OFPLA del 13 de junio de 2020 "Instrucciones institucionales frente a la ejecución asertiva de la actividad de policía en plena observancia al mandato constitucional, legal, reglamentario de la Policía Nacional en el marco de los Derechos Humanos"</i></p> <p><b>NORMATIVIDAD DE CREACIÓN DEL ESMAD</b></p> <p><b>Resolución 01363 del 14 de abril de 1999, crea el ESMAD al interior de la Estructura de la Dirección de Seguridad Ciudadana.</b></p> <p><b>Otras resoluciones son:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución 03595 del 05 de septiembre de 2014. Estructura de la Dirección de Seguridad Ciudadana.</li> <li>• Resolución 02006 del 08 de mayo de 2017. Estructura de la Dirección de Seguridad Ciudadana.</li> </ul> <p><b>CAPACITACIONES FUERZA PÚBLICA EN DD. HH</b></p> <p>De acuerdo con información remitida por la Policía Nacional, los funcionarios de la Policía que cumplen sus funciones en el Escuadrón Móvil Antidisturbios, adicional a las competencias adquiridas durante su periodo de formación como Policía, para este caso (01 año Nivel Ejecutivo y 03 años Oficiales), a través de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, deben cursar los siguientes eventos académicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Curso de control de multitudes y disturbios. (duración 768 horas) se debe cursar como requisito obligatorio para hacer parte del ESMAD.</b></li> <li>• <b>Seminario empleo armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales. (duración 41 horas) es ofertado para el personal que opera las armas menos letales.</b></li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Seminario actualización en manejo y control de multitudes (duración 40 horas) se realiza cada dos años para la totalidad del personal.</b></li> <li>• <b>Diplomado Virtual en Derechos Humanos y servicio de policía (duración 90 horas) se realiza cada año para la totalidad del personal que integra el ESMAD.</b></li> </ul> <p><b>Por otra parte, se tienen capacitaciones adicionales tales como:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Curso Instructor Manejo y Control de Multitudes (duración 420 horas), realizado para el personal que será instructor y formador dentro de la especialidad.</b></li> <li>• <b>Seminario Sistema Táctico Básico para el Servicio de Policía (duración 41 horas)</b></li> </ul> <p><b>ACCIONES DIFERENCIALES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 003 del 05 de enero de 2021 "Por el cual se expide el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana", expedido por el Gobierno Nacional.</li> <li>• Creación del "Observatorio Policial de Derechos Humanos": Orientado a afianzar el análisis de fenómenos que impactan los Derechos Humanos y la Institución y a partir de este generar cursos de acción que fortalezcan la imagen institucional y las buenas prácticas policiales. Proyecto cofinanciado por la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID.</li> <li>• Diagnóstico de Uso de la Fuerza: Con apoyo del Centro de Ginebra para la Gobernanza DCAF, y con la empresa consultora "Enlaces y Soluciones" se adelanta desde el mes de diciembre de 2020 se adelanta proyecto para realizar un diagnóstico institucional frente a las conductas de abuso de autoridad y uso excesivo de la fuerza.</li> <li>• Guía de Orientación en Capacidades Sociales para la Prevención (diciembre 2020).</li> </ul> <p><i>Documento para Instructores y Capacitadores dirigido a fortalecer capacidades en Líderes sociales y Defensores de DD.HH. frente al autocuidado y su seguridad, creada en coordinación con la Unidad Nacional de Protección.</i></p>	<p><b>PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA</b></p> <p>En informe anual de 2015 de la CIDH<sup>1</sup> frente al uso de la fuerza pública durante manifestaciones públicas pacíficas, se señala que, partiendo de la base de que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público y esta obligación la cumple a través de sus agentes del orden, recae sobre el mismo Estado la facultad de hacer uso de la fuerza y de usarla desde la forma menos letal hasta la más letal dependiendo de las circunstancias, pero siempre teniendo como criterio orientador los derechos humanos, en especial el derecho a la vida y a la integridad personal previstos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana. Por esta razón, el Estado en cumplimiento de sus fines frente al mantenimiento de la seguridad y el orden público debe minimizar cualquier riesgo frente a tales derechos y actuar conforme a los principios y estándares internacionales.</p> <p>Se señala en dicho informe que tanto la Comisión como la Corte IDH, han coincidido en que, para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de <b>legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad</b> y orientar las actuaciones bajo instrumentos internacionales, como:</p> <p><b>LOS PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA DE LA ONU Y EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY DE LA ONU</b></p> <p><b>Colombia participó en la adopción de los "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de la ONU", el "Código de conducta para funcionarios en para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979"</b><sup>2</sup>, se destaca igualmente que al ser principios son instrumentos que no tienen carácter vinculante como los Tratados, no obstante, y a pesar de esta naturaleza, al dar lectura a estos principios, se observa que la Fuerza Pública los ha observado en el desarrollo de su normativa vigente y durante las manifestaciones, <b>dichos principios señalan expresamente cuando los miembros de la Fuerza Pública pueden usar armas de fuego durante manifestaciones NO PACÍFICAS que se salen de control, véanse los principios 9,10, 11, 12, 13 y 14:</b></p> <p><i>"Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios,</i></p> <p><sup>1</sup> <a href="http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf">http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf</a></p> <p><sup>2</sup> <a href="https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/lawenforcementofficials.aspx">https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/lawenforcementofficials.aspx</a></p>

<p>Considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad,</p> <p>Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,</p> <p>Teniendo presente que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos prevén las circunstancias en las que los funcionarios de establecimientos penitenciarios podrán recurrir a la fuerza en el ejercicio de sus funciones,</p> <p>Teniendo presente que el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley estipula que esos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas,</p> <p>Teniendo presente que en la reunión preparatoria del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Varenna, Italia, se convino en los elementos que debían tenerse en cuenta en la continuación de los trabajos sobre las limitaciones en el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,</p> <p>Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 14, entre otras cosas, subraya que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos,</p> <p>Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, sección IX, de 21 de mayo de 1986, invitó a los Estados Miembros a que prestaran especial atención en la aplicación del Código a la cuestión del uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la Asamblea General, en su resolución 41/149, de 4 de diciembre de 1986, entre otras cosas, acogió con satisfacción esta recomendación formulada por el Consejo,</p> <p>Considerando que es oportuno, teniendo debidamente en cuenta su seguridad personal, atender al papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la administración de justicia y la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, a su responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, y a la importancia de sus calificaciones, capacitación y conducta,</p> <p>Los Principios Básicos que se enuncian a continuación, formulados para asistir a los Estados Miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y</p>	<p>prácticas nacionales, y deben señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general.</p> <p><b>Disposiciones generales</b></p> <p>1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.</p> <p>2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.</p> <p>3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.</p> <p><b>4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.</b></p> <p><b>Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:</b></p> <p>a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;</p> <p>b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;</p> <p>c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;</p>
<p>d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.</p> <p>6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.</p> <p>7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.</p> <p>8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.</p> <p><b>Disposiciones especiales</b></p> <p><b>9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.</b></p> <p>10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.</p> <p>11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:</p> <p>a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;</p> <p>b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;</p>	<p>c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;</p> <p>d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;</p> <p>e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;</p> <p>f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.</p> <p><b>Actuación en caso de reuniones ilícitas</b></p> <p><b>12. Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas,</b> de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.</p> <p><b>13. Al dispersar reuniones ilícitas, pero no violentas,</b> los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.</p> <p><b>14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.</b> (...) (Negrita fuera de texto)</p> <p>Igualmente, la Fuerza Pública tiene presente en sus actuaciones desde 1979 el "Código de conducta para funcionarios en para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley Adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979":</p> <p><b>Artículo 1</b></p> <p>Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.</p>

<p><b>Artículo 2</b></p> <p>En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.</p> <p><b>Artículo 3</b></p> <p>Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.</p> <p><b>Artículo 5</b></p> <p>Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p><b>Artículo 6</b></p> <p>Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.</p> <p><b>Artículo 7</b></p> <p>Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.</p> <p><b>Artículo 8</b></p> <p>Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.</p> <p>Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas."</p> <p>En lo atinente a que el Proyecto de Ley busca implementar el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016, entre el gobierno nacional y la extinta guerrilla de las FARC-EP,</p>	<p>en especial, lo dispuesto en el punto 2.2.2. sobre garantías para la movilización y la protesta pacífica, son materias que deben tramitarse mediante una ley estatutaria.</p> <p><b>La CIDH también ha señalado que debe valorarse el cumplimiento de las fuerzas de seguridad del Estado de sus obligaciones de prevención y precaución sobre el uso de la fuerza, que son las siguientes:</b></p> <p>"Contar con una serie de métodos lo más amplia posible para evitar el uso de armas de fuego y evitar el de la fuerza letal</p> <p>Dotar a las y los funcionarios públicos facultados para el uso de armas de fuego de distintos tipos de armas y municiones para que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y dentro de este tipo de armas deberían encontrarse armas incapacitantes no letales</p> <p>Garantizar que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas</p> <p>Reglamentar el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego</p> <p>Crear procedimientos que aseguren que las y los agentes estatales respondan de las armas de fuego o municiones a su cargo."<sup>3</sup></p> <p>Por las consecuencias que podrían resultar del uso inapropiado y abusivo de las armas menos letales, <b>la CIDH enfatiza la necesidad de elaborar disposiciones normativas, protocolos y manuales que contemplen restricciones y prohibiciones taxativas de uso en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos mayores. Por ejemplo, los gases lacrimógenos no deben ser utilizados en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía de desconcentración o evacuación. La utilización de armamento menos letal debe estar precedida de avisos formales, que den oportunidad a las personas de evacuar la zona sin provocar situaciones de pánico o estampidas, y se deben construir pautas de atribución de responsabilidad por su incorrecto uso.</b>" (Negrita fuera de texto)</p> <p><b>Una lectura atenta del informe de la CIDH de 2015 permite concluir que ni esta ni la Corte IDH sugieren a los Estados prohibir el uso de armas más o menos letales, mal harían en ordenar a los Estados como auto regularse en esta materia, sino que recomiendan a los Estados desarrollar estándares relativos a su uso, los niveles de concentración de sustancias químicas irritantes, el agua lanzada desde tanquetas de agua, los niveles de descarga de armas acústicas y los niveles de precisión de</b></p> <p><sup>3</sup> Franco Martin del Campo María Elisa, "Uso de la fuerza por parte de agentes del Estado. Análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos". <a href="https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/CESIDH-Uso-de-Fuerza.pdf">https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/CESIDH-Uso-de-Fuerza.pdf</a></p>
<p><b>los diversos tipos de proyectiles para tratar de que resulten lo menos lesivos posible.</b> (negrita fuera de texto)</p> <p>Estas recomendaciones son observadas en la normatividad actual que regula la actuación de la fuerza pública durante manifestaciones públicas violentas, y así se evidenciará más adelante en ese apartado, vale destacar que igualmente la Policía Nacional aplica la recomendación de constante capacitación de los funcionarios en estas materias, considerando especialmente que las armas menos letales se encuentran en constante reinvención.</p> <p>Frente al porte y uso de armas de fuego, el informe citado señala que solo podrán portar y usar armas de fuego aquellos funcionarios que hayan concluido su formación especializada y en las excepciones de ultima ratio que ya se vieron en los Principios de la ONU ya vistos con anterioridad, específicamente del 9 al 14.</p> <p><b>Véase no obstante todo lo anterior, que la CIDH en parte alguna prohíbe o recomienda privar a los agentes de la fuerza pública del porte y uso de armas de fuego o de proveerlo solo de armas menos letales que las de fuego, por el contrario, la CIDH recomienda que cada agente cuente con diversas armas de distinto grado de letalidad, para que haga uso de ellas de acuerdo con l gravedad y necesidad en cada circunstancia de gravedad y obviamente atendiendo a la normatividad internacional orientadora.</b></p> <p><b>PROTOCOLOS</b></p> <p><b>De conformidad con el Decreto 003 de 2021 y los actos administrativos de la Policía Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El servicio se planea de acuerdo al marco legal relacionado, disponiendo de las capacidades institucionales para garantizar el derecho de reunión y manifestación.</li> <li>El uso de la fuerza es considerado siempre el último recurso, su despliegue se enmarca en los principios de racionalidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad.</li> <li>Ante la ocurrencia de hechos que perturban el desarrollo del ejercicio del derecho de reunión y manifestación, la intervención policial está enfocada a la dispersión de ciudadanos violentos, garantizando el derecho de los que lo hacen de forma pacífica, así como aquellos ciudadanos que no participaron de estas actividades.</li> <li>Se dispone el acompañamiento por parte de fuerza disponible y personal adscrito a las Seccionales de Tránsito para algunas movilizaciones, con el fin de facilitar y garantizar el desplazamiento de los ciudadanos.</li> <li>El Grupo Especializado en Control de Disturbios se ubica en puntos estratégicos para una reacción oportuna; frente a comportamientos violentos que superen las</li> </ul>	<p>capacidades de las unidades de Policía, con el fin de mantener las condiciones de seguridad y convivencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El ESMAD, cumple con lo dispuesto en el Instructivo 004 DISEC-ESMAD de fecha 28/01/2016 "Parámetros para la identificación del personal que porta equipo antimotines en la Policía Nacional".</li> <li>En las marchas y concentraciones, así como en las intervenciones policiales, se cuenta con presencia del Ministerio Público y Gestores de Convivencia.</li> <li>La intervención por medio del uso de la fuerza en los diferentes lugares se da una vez agotadas las vías del dialogo y surtido el rol de mediadores asumido por los Gestores de Convivencia y el Ministerio Público.</li> </ul> <p><b>DESCRIPCIÓN DEL COMPONENTE HUMANO DEL ESMAD</b></p> <p>De acuerdo con información recibida mediante respuesta a petición, el ESMAD cuenta con 8 Regionales Antidisturbios y 29 Escuadrones Móviles Antidisturbios</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>PERSONAL ACTUAL 4.988 policías</li> <li>Hombres 4822</li> <li>Mujeres 166</li> <li>De 166 mujeres que integran el ESMAD, 5 de ellas son madres cabeza de hogar.</li> <li>De 4822 hombres que integran el ESMAD, en la actualidad son 71 son hombres de cabeza de hogar.</li> </ul> <p><b>6. REFERENTES INTERNACIONALES DE CUERPOS DE POLICÍA ANTIDISTURBIOS</b></p> <p>Fuente: Elaboración propia</p>

<p>De acuerdo con una indagación preliminar realizada, se encontró que de 194 países en el mundo, 105 países (54%) cuentan con grupos de control a multitudes o antidisturbios en los cuerpos de policía. Distribuidos de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Europa</b> de 50 países se encontraron 34.</li> <li>• <b>Norte América</b> de 3 países se encontraron 2.</li> <li>• <b>Asia</b> de 46 países se encontraron 24.</li> <li>• <b>África</b> de 54 países se encontraron 20.</li> <li>• <b>Oceanía</b> de 14 países se encontraron 8.</li> <li>• <b>Sur América</b> de 12 países se encontraron 10.</li> <li>• <b>Centro América</b> de 7 países se encontraron 7.</li> </ul> <p>A continuación, mencionaremos algunos países y las prácticas autorizadas para las unidades o escuadrones de policía antidisturbios.</p> <p><b>Francia<sup>4</sup>:</b></p> <p>En Francia que existen 2 grupos de contención y control de multitudes así:</p> <p>Las Compañías Republicanas de Seguridad - CRS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El equipo utilizado en el control de eventos incluye "porras", escudos antidisturbios y escopetas adaptadas que disparan bolas de goma.</li> <li>• En el equipamiento antidisturbios se utiliza armadura para su protección y algún tipo de armamento disuasivo, (gas lacrimógeno, bastones, armas de electrochoque, máscaras antigás y proyectiles no letales).</li> </ul> <p><b>Austria<sup>5</sup>:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Policía Federal de Austria cuenta con un grupo especial de intervención para control de multitudes integrado de manera exclusiva por los patrulleros de no más de un año de antigüedad y recién egresados.</li> </ul> <p><sup>4</sup> <a href="https://www.gendarmerie.interieur.gouv.fr/notre-institution/nos-composantes/sur-le-terrain/la-gendarmerie-mobile/les-escadrons-les-groupements-et-les-groupements-blinde-de-gendarmerie-mobile">https://www.gendarmerie.interieur.gouv.fr/notre-institution/nos-composantes/sur-le-terrain/la-gendarmerie-mobile/les-escadrons-les-groupements-et-les-groupements-blinde-de-gendarmerie-mobile</a></p> <p><sup>5</sup> <a href="https://web.archive.org/web/20070513041141/http://www.bundespolizei.gv.at/lpk/">https://web.archive.org/web/20070513041141/http://www.bundespolizei.gv.at/lpk/</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El equipamiento básico es el mismo que utiliza la Policía Nacional de Colombia, pero llama la atención la posibilidad del uso del TASER como elemento no letal.</li> <li>• De igual forma el uso de gases o granadas aturdimiento se realiza de manera extrema y privilegian el uso de las tanquetas de agua (chorros), como principal elemento disuasivo.</li> <li>• La normatividad es fuerte sobre todo la que viene aplicándose desde 2002 denominada Ley de Reunión, resaltando que cuando hay manifestaciones o reuniones públicas las personas no pueden enmascararse durante las mismas pero no genera detención si hay ofensas reiteradas y excesivas.</li> <li>• La policía puede detener a la persona e implica privación de la libertad con pena de 6 meses a 1 año además de multa.</li> </ul> <p><b>Reino Unido<sup>6</sup>:</b></p> <p>Respecto a los protocolos, procedimientos y elementos que utilizan los funcionarios de la Policía en el Reino Unido- Londres, me permito indicar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Policía Metropolitana para control de orden público, no utiliza lanza aguas (no cuenta con dicho elemento), tienen existencias de gases lacrimógenos, sin embargo, no han sido utilizados en el área urbana de Londres.</li> <li>• No se utilizan proyectiles de goma de 37 o 40 mm, • No utilizan escopetas calibre 12, con cartuchos de goma.</li> <li>• Para disolver las manifestaciones violentas se utiliza personal policial a pie con bastón de mando, apoyo del personal de caballería y guías con caninos.</li> <li>• No utiliza armas letales (armas de fuego) y sólo se utilizan los dispositivos a distancia y sólo como reacción ante posibles ataques con armas de fuego.</li> <li>• La Policía, cuenta con armas no letales Tasser (eléctricas) si es necesario se utiliza ante delinquentes violentos.</li> <li>• La conflictividad social no ha derivado en acciones violentas de gran dimensión por cuanto las capacidades de las fuerzas de la ley no han intervenido a gran escala.</li> <li>• La estrategia utilizada por la Policía al momento de una manifestación pacífica se enfoca en "aislar sin intervenir, efectuar los controles y desvíos de tránsito para evitar problemas en la movilidad, pero no entran en confrontación".</li> </ul> <p><sup>6</sup> <a href="https://www.met.police.uk/cv-GB/foi-ai/metropolitan-police/disclosure-2019/november/tsp-mps/">https://www.met.police.uk/cv-GB/foi-ai/metropolitan-police/disclosure-2019/november/tsp-mps/</a></p>
<p><b>Chile<sup>7</sup>:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En 1936 se creó el Grupo Móvil especializado en "acción antidisturbios urbanos", desde 2019 se denomina Unidades de Control de Orden Público (COP).</li> <li>• Su función fundamental es restablecer el orden público y garantizar seguridad en casos de catástrofes y calamidades.</li> <li>• Carabineros de Chile mediante la circular No 1832 del 01/03/2019 profirió los protocolos para la actuación y acompañamiento a manifestaciones y reglamenta normas generales del empleo de la fuerza donde especifica los principios básicos en el uso diferencial y gradual de la misma.</li> </ul> <p><b>LEGISLACIÓN COMPARADA CON RESPECTO A LAS SANCIONES POR IRRESPECTAR O DESOBEDECER A UN OFICIAL DE LA POLICIA</b></p> <p>Es importante además que los legisladores conozcan las sanciones establecidas en otros países, para las conductas que atenten contra un oficial de policía durante el cumplimiento de su misión, de esta forma se evidencia, que prácticamente en todos los países, los habitantes deben respetar y obedecer las órdenes de los oficiales de policía, su vida e integridad.</p> <p><b>Italia<sup>8</sup></b></p> <p>El código penal italiano<sup>9</sup> dicta que los cargos de ataque agravado contra un agente pueden castigarse con entre 3 y 10 años de prisión, calcula hopesandfears.com. Si la acción no es intencionada la sentencia no supera los 5 años.</p> <p><b>"Art. 336 Violencia o amenazas a un funcionario público.</b></p> <p><i>El que utilice la violencia o amenazas a un funcionario público o un encargado de un servicio público, para obligarlo a realizar un acto contrario a sus deberes, u omitir un acto del cargo o servicio, es sancionado con prisión de seis meses. a cinco años.</i></p> <p><i>La pena es de prisión de hasta tres años, si el delito se comete para obligar a alguna de las personas mencionadas a realizar un acto de su cargo o servicio, o influir en él, en cualquier caso.</i></p> <p><sup>7</sup> <a href="https://obtenearchivo.bcn.cl/obtenearchivo?id=repositorio/10221/27207/1/BCN_GF_Protocolos_de_actuaciones_policiales_rev_FINAL.pdf">https://obtenearchivo.bcn.cl/obtenearchivo?id=repositorio/10221/27207/1/BCN_GF_Protocolos_de_actuaciones_policiales_rev_FINAL.pdf</a></p> <p><sup>8</sup> <a href="https://actualidad.rt.com/sociedad/182202-penas-asalto-policia-mundo">https://actualidad.rt.com/sociedad/182202-penas-asalto-policia-mundo</a></p> <p><sup>9</sup> <a href="https://www.altalex.com/documents/codice-altalex/2014/10/30/codice-penale">https://www.altalex.com/documents/codice-altalex/2014/10/30/codice-penale</a></p>	<p><b>Art. 337 Resistencia a un funcionario público.</b></p> <p><i>El que utilice la violencia o las amenazas para oponerse a un funcionario público, o al responsable de un servicio público, en el desempeño de un acto de cargo o servicio, o quien, cuando se le solicite, preste asistencia, será sancionado con seis meses de prisión. cinco años."</i></p> <p><b>TITULO V</b></p> <p><b>Delitos contra el orden público</b></p> <p><b>"Art. 414. Incitación a cometer un delito.</b></p> <p><i>Quien instiga públicamente a cometer uno o más delitos es sancionado, por el solo hecho de la instigación:</i></p> <p><i>1) con pena privativa de libertad de uno a cinco años, en el caso de instigación a cometer delitos;</i></p> <p><i>2) con pena privativa de libertad de hasta un año, o con multa de hasta 206 €, en caso de instigación a sancionar multas.</i></p> <p><i>En el caso de instigación a cometer uno o más delitos y una o más multas, la pena establecida en el n. 1.</i></p> <p><i>La pena establecida en el número 1 también está sujeta a quienes se disculpen públicamente por uno o más delitos. La pena prevista en este párrafo, así como en los párrafos primero y segundo, se incrementa si el delito se comete a través de herramientas informáticas o telemáticas.</i></p> <p><b>Art. 415. Incitación a desobedecer las leyes.</b></p> <p><i>Cualquiera que instigue públicamente la desobediencia a las leyes del orden público, o el odio entre las clases sociales, es castigado con prisión de seis meses a cinco años".</i></p> <p><b>En los Estados Unidos:<sup>10</sup></b></p> <p>Si una persona es sospechosa de un delito y se resiste a ser arrestada o evade la situación, podría enfrentar cargos adicionales. Y si la persona es inocente, pero se resiste al arresto, también podría enfrentar cargos por ello.</p> <p>En la mayoría de los casos los ciudadanos están obligados a permitir que los oficiales hagan su trabajo y lleven a cabo el arresto. Si no lo hacen, y se resisten bien sea</p> <p><sup>10</sup> <a href="https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/resistirse-al-arresto.html">https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/resistirse-al-arresto.html</a></p>

<p>forcejeando físicamente, agrediendo al oficial, o huyendo de la policía, pueden ser condenados además por evitar el arresto.</p> <p>Si el policía tiene una causa probable, o considera que una persona está cometiendo un delito en ese momento, está autorizado a realizar el arresto. Por lo general, no importa si el oficial tiene una orden para realizar el arresto o no.</p> <p>En Estados Unidos, Richard Lee Bourdeaux, de The Wall Street Journal (TWSJ) habla de "un delito mayor" si a quien se agrede es a personal de la policía. También existen diferentes tipologías de delito. Cuando se asalta a un policía "sin una causa justificable" mientras trata de realizar sus funciones, se considera un delito no tan grave que puede llevar a la cárcel al agresor durante 180 días o pagar 1.000 dólares. El juez también puede determinar ambas sanciones.</p> <p>Si el acto violento crea una lesión el delito adopta otras consideraciones, que pueden condenar al acusado con penas máximas de hasta diez años o 10.000 dólares de multa.</p> <p>Los procedimientos y sanciones por resistirse al arresto dependen de las leyes de su estado. Pero en general esto implica:</p> <p>Interferir con el trabajo de la policía.</p> <p>Oponer resistencia cuando la policía actúa para realizar una detención.</p> <p>Huir o intentar huir cuando la policía está efectuando el arresto.</p> <p>Obstruir el trabajo de la policía durante el arresto, esto incluye también forcejear o golpear al oficial.</p> <p>En algunos estados resistirse a un arresto es considerado un delito menor, en otros, según la gravedad de la circunstancia, incluso podría ser un delito grave (felonía).</p> <p>Existe un delito independiente llamado "agresión contra un oficial de policía"<sup>11</sup>; otros estados tendrán un crimen llamado "asalto contra un oficial de policía". Pero algunos estados no han redactado estatutos separados para esta situación; en cambio, los fiscales acusan el delito de agresión general o agresión, pero si el acusado es condenado, enfrentará una pena más severa de lo habitual.</p> <p>Castigo por agresión contra un oficial</p> <p>El castigo varía mucho de un estado a otro y depende en parte de las circunstancias del crimen.</p> <p><sup>11</sup> <a href="https://www.criminaldefenselawyer.com/crime-penalties/federal/Battery-on-Officer.htm">https://www.criminaldefenselawyer.com/crime-penalties/federal/Battery-on-Officer.htm</a></p>	<p>Las sanciones pueden incluir:</p> <p>encarcelamiento o tiempo en la cárcel</p> <p>restitución (reembolso) a la víctima por las lesiones sufridas</p> <p>libertad condicional, o</p> <p>multas de miles de dólares.</p> <p>La agresión contra un oficial puede ser un delito menor (punible con hasta un año de cárcel) o un delito grave (punible con un año o más de prisión). Cuanto más grave es la agresión, más duramente se castiga el delito. Si el oficial sufre una lesión grave, el acusado puede esperar cumplir entre cinco y 25 años de prisión en la mayoría de los estados.</p> <p><b>Chile<sup>12</sup></b></p> <p><i>"Artículo 261 del Código Penal Cometén atentado contra la autoridad</i></p> <p><i>1° Los que sin alzarse públicamente emplean fuerza o intimidación para algunos de los objetos señalados en los artículos 121 y 126. 2° Los que acometen o resisten con violencia, emplean fuerza o intimidación contra la autoridad pública o sus agentes, cuando aquélla o éstos ejercieren funciones de su cargo.</i></p> <p><i>Art. 262. Los atentados a que se refiere el artículo anterior serán castigados con la pena de reclusión menor en su grado medio o multa de once a quince unidades tributarias mensuales, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1a. Si la agresión se verifica a mano armada.</i></p> <p><i>2a. Si los delincuentes pusieren manos en la autoridad o en las personas que acudieren a su auxilio. 3a. Si por consecuencia de la coacción la autoridad hubiere accedido a las exigencias de los delincuentes. Sin estas circunstancias la pena será reclusión LEY 19450 menor en su grado mínimo o multa de seis a diez Art. 1° d) unidades tributarias mensuales. D.O. 18.03.1996 Para determinar si la agresión se verifica a mano armada se estará a lo dispuesto en el artículo 132."</i></p> <p>Se sanciona el maltrato de palabra y físico de los policías</p> <p><sup>12</sup> <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_chl_cod_penal.pdf">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_chl_cod_penal.pdf</a></p>
<p><b>Costa Rica<sup>13</sup></b></p> <p>Hay varios delitos, resistencia, desobediencia, amenazas y atentado, con penas entre 1 mes y 3 años de prisión</p> <p><b>CÓDIGO PENAL COSTA RICA</b></p> <p><i>"ARTÍCULO 304.- Será reprimido con prisión de un mes a tres años el que empleare intimidación o fuerza contra un funcionario público para imponerle la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones. (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a) de la ley No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 302 al 304)</i></p> <p><i>Artículo 305.- Resistencia Se impondrá prisión de un mes a tres años al que empleare intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de un deber legal, para impedir u obstaculizar la ejecución de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones. La misma pena se impondrá a quien empleare fuerza contra los equipamientos policiales utilizados por la autoridad policial para realizar su labor.</i></p> <p><i>Circunstancias agravantes</i></p> <p><i>Artículo 306</i></p> <p><i>En el caso de los dos artículos anteriores, la pena será de uno a cinco años: 1) Si el hecho fuere cometido a mano armada; 2) Si el hecho fuere cometido por dos o más personas; 3) Si el autor fuere funcionario público; y 4) Si el autor agrediere a la autoridad."</i></p> <p><b>MEDIOS TÉCNICOS UTILIZADO POR EL ESMAD</b></p> <p>De acuerdo con la GUIA CS-GU-0011 de la Policía Nacional, "Para el empleo de las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales en la Policía Nacional, <b>se deberá atender lo establecido en el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales</b>, por la Policía Nacional y parámetros del empleo de las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales para la prestación del servicio de policía y los demás actos administrativos que las modifiquen o que regulen la materia."</p> <p>Es decir que el ESMAD no utiliza armas de fuego durante su actuación en las manifestaciones públicas.</p> <p><i>Esta Guía, señala que los operadores de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales deberán contar con el entrenamiento en la utilización de este tipo de elementos.</i></p> <p><sup>13</sup> <a href="https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_costa_rica.pdf">https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_costa_rica.pdf</a></p>	<p><b>ARMAS, MUNICIONES, ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MENOS LETALES</b></p> <p>Son medios de apoyo de carácter técnico y tecnológico, que por su capacidad y características están concebidos para controlar una situación específica, lo cual se busca vencer la resistencia activa del ciudadano infractor, cuando exista o esté generando un riesgo e inminente para la integridad física del policía o de terceras personas o genere amenaza para la convivencia .</p> <p><b>CLASIFICACIÓN</b></p> <p>Las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales se clasifican en:</p> <p><b>1. MECÁNICAS-CINÉTICAS</b></p> <p>1.1 Armas Menos Letales</p> <p>1.1.1 Fusiles lanza gases</p> <p>1.1.2 Escopeta calibre 12.</p> <p>1.1.3 Lanzador de munición esférica.</p> <p>1.2 Municiones</p> <p>1.2.1 Cartuchos de impacto dirigido.</p> <p>1.2.2 Cartuchos impulsores.</p> <p>1.2.3 Munición cinética.</p> <p><b>2. AGENTES QUÍMICOS</b></p> <p>2.1 Granadas</p> <p>2.1.1 Granadas con carga química CS.</p> <p>2.1.2 Granadas fumígenas.</p> <p>2.2 Municiones Agentes Químicos</p> <p>2.2.1 Cartuchos con carga química CS.</p> <p><b>3. ACÚSTICAS Y LUMÍNICAS</b></p> <p>3.1 Granadas</p> <p>3.1.1 Granadas de luz y sonido.</p> <p>3.1.2 Granadas de Múltiple Impacto.</p> <p>3.2 Municiones Acústicas y Lumínicas</p> <p>3.2.1 Cartuchos de aturdimiento.</p>

- 3.3 Dispositivos
- 3.3.1 Dispositivo acústico largo alcance y nominal

**4. DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO Y ELEMENTOS AUXILIARES.**

- 4.1 Dispositivos Eléctricos
- 4.1.1 Lanzadores múltiples eléctricos
- 4.1.2 Pistolas de disparo eléctrico o dispositivos de control eléctrico.
- 4.2 Elementos Auxiliares
- 4.2.1 Bastón Policial
- 4.2.2 Vehículos antimotines antidisturbios.
- 4.2.3 Dispositivo lanza agua.

**OPERACIÓN**

El operador que haga uso de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, deberá observar un antes, durante y después con el fin de garantizar el correcto uso de las mismas, así:

**ANTES**

- Recibir la dotación de conformidad con lo establecido en el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia.
- Realizar inspección y verificación en cuanto a su estado físico y de funcionamiento, informando las novedades si las hay.
- Registrar en la minuta de servicios según corresponda.
- Aplicar el decálogo de seguridad con las armas de fuego, si aplica.

**DURANTE**

- La operación de estos elementos deberá realizarse bajo la supervisión y control del comandante o jefe del servicio.

En aquellos casos donde se presenten riesgos graves e inminentes en contra de la vida, integridad y bienes propios o de terceros, el uso de los elementos deberá ser justificado por el funcionario ante su superior.

- Analizar el entorno de operación de los elementos, contemplando características físicas del lugar (naturales, artificiales, clima, condiciones atmosféricas, de luz, geográficas, cantidad de ciudadanos infractores a intervenir, entre otras), con el fin de definir el medio eficaz y proporcional que permita alcanzar el objetivo legal, sopesando los posibles resultados que se puedan presentar.

- En el evento, de tener conocimiento de haber causado posibles afectaciones a la integridad física de terceros o sus bienes, estos aspectos deberán ser registrados en el informe.

- Aplicar el decálogo de seguridad con las armas de fuego, si aplica.

**DESPUÉS**

- Corresponde al funcionario presentar un informe precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fundamentaron dicha medida y el desenlace de los hechos.
- Realizar inspección y verificación a las armas o elementos en cuanto a su estado físico y de funcionamiento, informando las novedades si las hay.
- Realizar informe de gasto y novedades de munición, cartuchos y demás elementos a través de los formatos estandarizados para tal fin.
- Realizar la limpieza del arma, en aras de mantener su correcto funcionamiento y operación.
- Realizar la entrega de conformidad con lo establecido en el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia.

**UNIFORMES Y ARMAS MENOS LETALES E INCAPACITANTES USADOS POR POLICIA ANTIDISTURBIOS ALREDEDOR DEL MUNDO**



**GENDARMERIE FRANCESA**

Fuente: <https://www.dreamstime.com/photos-images/riot-gendarmerie.html>



**POLICÍA ANTIMOTINES DEL PERÚ**

Fuente: <https://andina.pe/agencia/noticia-con-10000-equipos-robocops-reforzaran-este-ano-policia-antimotines-444358.aspx>



**POLICÍA ANTIMOTINES DE CHILE**

Fuente: [https://elpais.com/internacional/2019/11/20/america/1574270472\\_273528.html](https://elpais.com/internacional/2019/11/20/america/1574270472_273528.html)



**POLICÍA ANTIMOTINES RUSIA**

Fuente: <https://wri-irg.org/es/pm-country-profile/rusia>



**POLICÍA ANTIMOTINES AUSTRIA**

Fuente: <https://www.theguardian.com/world/2021/jan/31/hundreds-arrested-at-anti-lockdown-protests-in-brussels-budapest-and-vienna>



**POLICÍA ANTIDISTURBIOS SUIZA**

Fuente: <https://www.rt.com/news/314539-zurich-refugee-protest-police/>



**POLICÍA ANTIDISTURBIOS SUECIA**

Fuente: <https://www.ctvnews.ca/world/police-clash-with-anti-neo-nazi-protesters-in-stockholm-1.1984112>



**POLICÍA ANTIDISTURBIOS ARGENTINA**

Fuente: <https://www.alamy.com/argentine-federal-police-in-riot-gear-buenos-aires-argentina-image211541263.html>



**POLICÍA ANTIDISTURBIOS DE COLOMBIA**

Fuente: <https://www.policia.gov.co/especializados/antidisturbios>

**ESCENARIOS DE ACTUACIÓN DE LOS ESCUADRONES ANTIDISTURBIOS**



Fuente: <https://ipi.media/journalists-across-eu-face-wave-of-attacks-covering-anti-lockdown-protests/>



Fuente: <https://www.nytimes.com/2015/11/30/world/europe/france-uses-sweeping-powers-to-curb-climate-protests-but-clashes-erupt.html>



Fuente: <https://abcnews.go.com/International/explainer-bloody-protests-colombia-leave-26-dead/story?id=77539421>



Fuente: <https://guardian.ng/sport/swiss-football-riot-injures-five-police-officers/>



Fuente: <https://tass.com/world/1104577>

De lo expuesto anteriormente, se puede concluir preliminarmente, que tanto las normas de actuación de los escuadrones especiales de policía antidisturbios en diversos países como los uniformes y armas usadas por los cuerpos de policía durante los disturbios y **manifestaciones públicas violentas**, que todas tienen elementos en común y Colombia no es la excepción, se encuentran como puntos convergentes, los siguientes:

- El uso de la fuerza se encuentra estrictamente regulado y en consonancia con principios de orden internacional multilateral.
- El personal adscrito a estos cuerpos especiales de policía, debe superar un riguroso entrenamiento en diversas áreas que incluyen el manejo de multitudes y psicología de masas, entre otras.
- Los grupos o escuadrones de policía antidisturbios, son usados por regla general por los países, como última ratio en manifestaciones violentas.
- Los elementos de protección de los agentes de escuadrones antidisturbios están concebidos para proteger al agente y no para agredir a la población. Se entiende que estos grupos especiales de policía actúan en lugares y situaciones donde la vida e integridad del agente puede correr peligro y se incluyen en prácticamente todos los países, elementos de protección y defensa como los escudos, cascos, rodilleras, guantes y armas menos letales e incapacitantes posibles como bastón

o bolillo, pistolas de balas de goma, uso de gases lacrimógenos, uso de luces o sonidos para aturdir, entre otros.

- Los uniformes y armas usadas por el ESMAD en Colombia se encuentran en consonancia con los estándares internacionales y no difieren de los usados en otros países, incluso por aquellos países citados por los autores del proyecto como innovadores en la creación de cuerpos de policía para el dialogo durante disturbios, ya que Suecia, Holanda, Argentina, Perú, entre otros continúan teniendo y haciendo uso de sus cuerpos de policía antidisturbios con uniformes prácticamente iguales a los del ESMAD.
- Igualmente, coinciden los escenarios alrededor del mundo, al interior de los cuales deben desenvolverse los escuadrones antidisturbios, **en ninguna de las imágenes se observa un escenario pacífico que permita el dialogo calmado de manifestantes y oficiales del orden**. Se observan multitudes desafiantes, que agreden sea verbal o físicamente a los agentes del orden y es bajo esas condiciones que deben trabajar los miembros de los escuadrones anti disturbios en el mundo entero.

**7. LAS PROTESTAS EN COLOMBIA**

A continuación, se presentan una serie de infografías publicadas por el Ministerio de Defensa, correspondientes a todas las afectaciones sufridas por la población en Colombia durante el más reciente paro nacional del 2021, paro al interior del cual se realizaron múltiples manifestaciones públicas pacíficas, pero también violentas, como consecuencia de estas últimas se produjeron muertes, lesiones, daños a la infraestructura pública y privada entre otros.

### BALANCE GENERAL - PARO NACIONAL 2021

28 de abril al 27 de junio de 2021 – Corte a las 23.59 HR

Clave según la variación por actualización permanente de la información

**HABILITACIÓN DE VÍAS\***

**661 VÍAS DESBLOQUEADAS\*\*\***

**430** POR CONCILIACIÓN CON LÍDERES

**231** POR INTERVENCIONES CON ESMAD

**18** Vehículos con medidas cautelares por ser medio o instrumento para la obstrucción a vías públicas que afectan al orden público. Art. 353 A del Código Penal colombiano.

\* FUENTE: DITSA – PONAL, CORTE 27 DE JUNIO.

---

### HITOS – PARO NACIONAL

28 ABRIL A 27 JUNIO DE 2021

**Marchas han dejado 1.853 heridos, 549 de estos son civiles, 27 de junio**

Fuente: <https://www.eltiempo.com/colombia/paros-nacionales/paros-nacionales-heridos-civiles-2021-06-27> Foto: Corredor Radio

**Manifestaciones masas en marchas en Bogotá, 27 de junio**

Fuente: <https://www.eltiempo.com/colombia/paros-nacionales/manifestaciones-masas-en-marchas-en-bogota-2021-06-27> Foto: El Tiempos de Boyacámanga

**Motociclista muere por estancarse en estado de vándalos en Kennedy, 26 de junio**

Fuente: <https://www.eltiempo.com/colombia/paros-nacionales/motociclista-muere-por-estancarse-en-estado-de-vandalos-en-kennedy-2021-06-26> Foto: El Tiempo.com - City TV - Cultura de Panamá

**Amenazas a TroncoMóvil fueron hechas por "trabajar y recuperar" a la Policía, 26 de junio**

Fuente: <https://www.eltiempo.com/colombia/paros-nacionales/amenazas-a-troncomovil-fueron-hechas-por-trabajar-y-recuperar-a-la-policia-2021-06-26> Foto: Canal 1

Pág. 5

Fuente de esta y todas las infografías siguientes: Ministerio de Defensa

### BALANCE GENERAL - PARO NACIONAL 2021

28 de abril al 27 de junio de 2021 – Corte a las 23.59 HR

Clave según la variación por actualización permanente de la información

**FAKE NEWS EN EL MARCO DEL PARO NACIONAL\***

**157** NOTICIAS FALSAS IDENTIFICADAS A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE CIBER PATRULLAJE EN REDES SOCIALES\*

**Reporte:** 08 DE 2021. Mediante la red social Twitter el perfil @shady-banuelos-harvey, realizó una publicación en la cual indicó: "Importante un hecho, que a pesar de identificarse como prensa, fue agredido por la fuerza pública, de encuentro en transacciones del Puerto de la Boga (Bogotá)", [https://twitter.com/shady\\_banuelos1193/status/1476244770417](https://twitter.com/shady_banuelos1193/status/1476244770417)

**Verificación:** Por medio de fuentes internas se dialogó con el ciudadano Orlando Ortiz Peña, quien manifestó haber estado presente en el momento en que manifestantes intentaron agredir con armas blancas a un funcionario del primer distrito, momento en que varios manifestantes se volvieron a agredirse y uno de ellos al parecer agredió al funcionario de prensa. En el momento que el ciudadano indicó que en caso de ser necesario acudir como testigo de la actividad. Finalmente, se realizó apertura de la Investigación Preliminar (E-COMERC-2021-86).

**Ingresos:**  
-09 Publicaciones  
-347 Interacciones  
-2.200 Visualizaciones.

\* FUENTE: PMJ/CIBER, CORTE 27 JUNIO 18.00 HR.

---

### GESTIÓN DE AMENAZAS CIBERNÉTICAS\*

**2.295.194** Direcciones IP identificadas con comportamiento malicioso

**10** Vulnerabilidades identificadas

**4** Dominios identificados en campañas maliciosas

**1.798** Campañas de código malicioso

**1** Campaña de phishing

**132.919** Alertas preventivas generadas

**Amenaza cibernética:** Acción de una situación potencial o actual donde un agente tiene la capacidad de generar una agresión cibernética contra la población, el entorno o la organización pública del Estado. **Comportamiento malicioso:** Actividades que pretenden comprometer la privacidad, confidencialidad, integridad o disponibilidad de algún sistema de información o comunicaciones, redes, infraestructuras físicas o virtuales. **Código malicioso:** En particular, el malware (término compuesto en inglés, malicioso software para hacer a cualquier software malicioso) es un tipo de software que tiene como propósito dañarse y dañar un terminal o un sistema de información sin el consentimiento de sus propietarios. **Phishing:** Método de sustracción de identidad del inglés, phishing) consistiendo por intentar adquirir información confidencial de forma fraudulenta. **Campaña maliciosa:** Es una actividad que realiza un individuo o un grupo, que representa una amenaza cibernética a través de internet que puede causar un incidente potencial no deseado y ocasionar daño a un sistema o a una organización.

\* FUENTE: PMJ/CIBER, CORTE 27 JUNIO, 18.00 HR.

### BALANCE GENERAL - PARO NACIONAL 2021

28 de abril al 27 de junio de 2021 – Corte a las 23:59 HR

**BALANCE DE LAS ACCIONES OPERATIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA**

1.408 CAPTURAS EN FLAGRANCIA	73.030 ARMAS CORTOPUNZANTES INCAUTADAS.	2.681 ARMAS DE FUEGO
96 CAPTURAS POR REQUERIMIENTO JUDICIAL	1.178 ARMAS NEUMÁTICAS INCAUTADAS.	306 ELEMENTOS EXPLOSIVOS
69 APREHENSIONES A MENORES DE EDAD REALIZADAS	543 NOTICIAS CRIMINALES ABIERTAS	

TOTAL MANIFESTACIONES: 14.175 | MANIFESTACIONES PACÍFICAS: 12.522 | DISTURBIO\* (AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA): 1.653 | INTERVENCIONES ESMALD: 1.653 REACCIONES DESEMPLEADAS A NIVEL NACIONAL

#### COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA

Se han aplicado 227.524 medidas correctivas por violaciones al Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, Ley 1801 de 2016. Las cuatro violaciones que más se presentaron fueron las siguientes:

74.431 por incumplir, desacatar y desconocer orden de policía.	73.030 por portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes.
10.397 por evadir el pago de tarifa, validación o ticket de servicio de transporte público.	10.294 por reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones.

El mayor número de medidas se impuso en Bogotá (84.190), Medellín (16.454), Cartagena (14.135), Cúcuta (7.715) y Barranquilla (6.055). Asimismo, se han registrado 8.556 trasladados por protección en el marco de la protesta social.

#### REPORTE DE LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS Y LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES VIOLENTAS\*\*

335 PERSONAS UBICADAS	84 EN ACTIVACIÓN DE MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE	4 DENUNCIAS POR PRESUNTA DESAPARICIÓN FORZADA
-----------------------	---	---

\*FUENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CORTE 16 DE JUNIO

### BALANCE GENERAL - PARO NACIONAL 2021

28 de abril al 27 de junio de 2021 – Corte a las 23:59 HR

**AFECTACIONES A ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y BIENES PÚBLICOS**

165 Infraestructuras gubernamentales	28 Puestos afectados	4 Balcas de pesaje afectadas	26 Bienes culturales** afectados
1 Infraestructura crítica (Puente)	154 Cámaras de seguridad	56 Cámaras de fotomulta	135 Semáforos

\*AFECTADO SE CONSIDERA AFECTADO UN BIEN QUE HA SIDO VANDALIZADO, DESTRUIDO O INGERERIDO. \*\* BIENES CULTURALES SE ENTIENDE COMO LA SUMA DE MONUMENTOS CULTURALES E INSTALACIONES CULTURALES.

#### AFECTACIÓN A BIENES – POLICÍA NACIONAL

727 BIENES POLICIALES AFECTADOS\* A LA FECHA

118 CAI	3 DISTRITOS DE POLICIA	15 ESTACIONES DE POLICIA	4 SUB ESTACIONES	2 OFICINAS DE PUNAL	1 COMANDO POLICIAL	2 EDIFICIOS DE ESPECIALIDADES
577 VEHICULOS INSTITUCIONALES	1 ESCUELA DE FORMACION	1 PUESTO DE POLICIA	1 DISPENSARIO DE SANGRE	1 COLEGIO PARA HIJOS DE POLICIAS	1 CASA FISCAL (PUNAL)	2 PISTOLAS HURTADAS

\*AFECTADO SE CONSIDERA AFECTADO UN BIEN QUE HA SIDO VANDALIZADO, DESTRUIDO O INGERERIDO. FUENTE: POLICIA NACIONAL

#### INVESTIGACIONES POR PRESUNTAS FALTAS DISCIPLINARIAS A MIEMBROS DE LA POLICIA

SE HAN ABIERTO 218 INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS\*

103 por abuso de autoridad	16 por homicidio	41 por agresiones físicas	25 por lesiones personales	3 por acoso sexual	30 por otras conductas
----------------------------	------------------	---------------------------	----------------------------	--------------------	------------------------

Reporte de la Fiscalía General de la Nación: 224 personas investigadas como presuntas, 88 (39%) condenadas por delitos, 136 (61%) en proceso de investigación.

488 personas en proceso de investigación por delitos, 136 (28%) condenadas, 352 (72%) en proceso de investigación.

189 (39%) condenadas, 379 (78%) en proceso de investigación por delitos.

34 Justicia Penal Militar\*\*\*

\*FUENTE: INSPECCIÓN GENERAL - POLICIA NACIONAL CORTE 27 DE JUNIO 18:00 HR. \*\*FUENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CORTE 16 DE JUNIO. \*\*\*FUENTE: DIRECCIÓN DE JUSTICIA PENAL MILITAR - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. CORTE 23 MAYO.

### BALANCE GENERAL - PARO NACIONAL 2021

28 de abril al 27 de junio de 2021 – Corte a las 23:59 HR

**BALANCE GENERAL DE AFECTACIONES\* - TERRITORIAL**

472 Establecimientos comerciales	480 Oficinas bancarias**	1.324 Vehículos de transporte público	250 Estaciones de transporte público	22 Medios particulares	105 Vehículos particulares	1 Inst. educativa privada
109 Ambulancias y vehículos de emergencia	443 Cajeros automáticos**	92 Estaciones de servicio	3 Instituciones religiosas	1 Hotel	1 Emisora	126 Señales de tránsito

\*AFECTADO SE CONSIDERA AFECTADO UN BIEN QUE HA SIDO VANDALIZADO, DESTRUIDO O INGERERIDO. \*\*FUENTE: ASISNAZARVA.

De acuerdo con publicación del diario Portafolio del 12 de mayo de 2021<sup>14</sup>: “el paro le ha costado \$6,2 billones al país, según el Gobierno, el costo diario es de \$484.000 millones. Ayer las manifestaciones fueron pacíficas, sin embargo siguen los bloqueos. Eso le dijo a este diario José Manuel Restrepo, ministro de Hacienda, quien explicó que el cálculo que ha hecho el Ejecutivo es que por un día de manifestaciones, el costo económico es de \$484.000 millones.

Eso se debe especialmente a los cierres, los bloqueos, las vías de hecho y los actos vandálicos, entre otros temas. Pero también hay un impacto por la devaluación y el aumento de las tasas de interés a las que les prestan al país”

Según el balance que dio Restrepo, entre los sectores más afectados están algunos como el comercio. “También el de alojamiento, manufactura, transporte, agro y construcción”, apuntó el Ministro. En ese sentido, subrayó, que han identificado algunos riesgos en la producción de aguacate Hass, arroz, banana, café y pescado.

En medio de esos efectos económicos que han traído las manifestaciones, cabe apuntar que la jornada de ayer transcurrió con protestas en su mayoría pacíficas en las principales ciudades del país.

Eso sí, se registraron en horas de la mañana bloqueos en Cundinamarca entre Mosquera, Madrid y Facatativá, lo que dejó incomunicados a los municipios con la capital. También se registraron marchas multitudinarias en Bogotá, Medellín, Cali y otras ciudades.

IMPACTO EN BUENAVENTURA

Si bien las manifestaciones de ayer se llevaron a cabo en varias ciudades del país, la región del Valle del Cauca continúa siendo una de las más afectadas. De hecho, según la Cámara de Comercio de Buenaventura, el puerto tiene 454.068 toneladas de carga represadas.

“Los bloqueos en el marco del paro nacional en el corredor Buga-Buenaventura han generado graves afectaciones a las operaciones de comercio exterior en el puerto, a la economía del país y a la comunidad de Buenaventura. Esa carga represada son de importaciones que ingresaron desde el 28 de abril”, explicó Angélica Mayolo, presidente ejecutiva de la Cámara de Comercio de Buenaventura.

El puerto es responsable de 35% de las importaciones no mineroenergéticas del país, y de 32% de las exportaciones. En granel, los principales productos que ingresan por

<sup>14</sup> <https://www.portafolio.co/economia/el-paro-nacional-2021-le-ha-costado-6-2-billones-a-de-colombia-551892>

<p>Buenaventura son maíz, trigo, soya y fertilizantes y en contenedores insumos para el sector farmacéutico, manufacturero, alimentos, tecnología y dotación de equipos. Por el lado de las exportaciones, los principales productos son café y azúcar.</p> <p>Para la presidente de la Cámara de Comercio de Buenaventura, "la capacidad de almacenamiento en los puertos cada día se agota más", y los terminales de graneles ya no tienen donde guardar producto, mientras que los de contenedores tendrían capacidad para una semana más.</p> <p>"En la medida en que la capacidad de almacenamiento se agote los buques van a tener que ser atendidos por las terminales del Caribe o va a tener que entrar en lista de espera la atención de buques, y en ambos casos se incrementan los precios de los importadores", indicó.</p> <p>Además, Mayolo destaca que la economía del Valle del Cauca ha tenido un impacto negativo de \$2 billones, mientras que los diferentes sectores de la ciudad registran pérdidas por \$130.438 millones como resultado de los bloqueos, pues solo 31% de las empresas de Buenaventura están operando en condiciones normales, y el 69% restante están operando a media máquina o se encuentran cerradas.</p> <p><b>8. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO</b></p> <p>Analizado el texto del proyecto de ley y su justificación, es posible concluir que los autores consideran que el Derecho a la manifestación pública, es un derecho, en su sentir disruptivo y en esa óptica, forman parte inseparable del derecho todos los niveles de disrupción que generen las conductas de los manifestantes.</p> <p>Se colige de los argumentos expuestos en la justificación del proyecto, que los autores consideran que el Estado resulta privado de su prerrogativa en el uso de la fuerza frente a una manifestación pública violenta, porque solo la ley puede limitar el ejercicio de este derecho y esa ley aún no se ha promulgado en Colombia y además porque consideran como se dijo anteriormente que no se puede manifestar públicamente o "protestar" sino es recurriendo a la disrupción, y en este sentido parece que equiparan o justifican la violencia como parte integrante del elemento disruptivo de la manifestación pública.</p> <p>Presentan los autores una serie de estadísticas que en su sentir demuestran sin lugar a dudas, que el ESMAD es un escuadrón de la policía nacional cuya tarea consiste en violar los derechos humanos de las personas que manifiestan públicamente en Colombia, razón por la cual debe ser eliminado.</p> <p>Proponen los autores el remplazo del ESMAD por un grupo de policía para el dialogo y la comunicación durante las manifestaciones públicas, similar a algunos grupos o escuadrones de policía creados para este efecto en otros países y proponen una serie de materias sobre las cuáles se debe adelantar la formación de los agentes.</p>	<p>Sobre lo anterior y luego de analizado el proyecto, su justificación, las estadísticas de operación del ESMAD y el marco normativo nacional e internacional referente al uso de la fuerza por parte de los miembros de la fuerza pública del Estado y los componentes del derecho a la manifestación pública, los ponentes diferimos abiertamente de los considerandos de los autores y encontramos que este proyecto estaría viciado por inconstitucional y además se considera inconveniente por las siguientes razones:</p> <p><b>a) Desconocimiento de prerrogativas constitucionales del Presidente de la República</b></p> <p>La Constitución Política establece en su artículo 189. Que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:</p> <p>(...)</p> <p>3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.</p> <p>4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 198. El Presidente de la República, o quien haga sus veces, será responsable de sus actos u omisiones que violen la Constitución o las leyes.</p> <p>ARTICULO 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.</p> <p>Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.</p> <p>La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.</p> <p>ARTICULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.</p> <p>La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.</p>
<p>En línea con estas disposiciones, se concluye que corresponde exclusivamente al Presidente de la República, disponer de la Fuerza Pública, ello implica, evaluar y ordenar la manera en qué debe proceder la fuerza pública, como comandante supremo de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Así también, el Decreto Ley 1512 de 2000 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", establece que el Presidente de la República es el comandante supremo de las Fuerzas Armadas de la República y como tal dirige la Fuerza Pública y dispone de ella, directamente o por conducto del Ministro de Defensa Nacional, así mismo, ubica dentro de la estructura de dicha cartera a la Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p>A partir de la Resolución No. 01363 de 1999 del Director de la Policía Nacional que creó el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) y en toda la normatividad derivada de dicha Resolución se estableció que la misión del ESMAD es la de "atender y controlar disturbios, multitudes, bloqueos y acompañamiento a desalojos de espacios públicos o privados, que se presenten en zona urbana o rural del territorio nacional, para el restablecimiento del ejercicio de los derechos y libertades públicas".</p> <p>Por lo anterior, los ponentes consideramos que el Proyecto de Ley objeto de análisis desconoce las competencias constitucionales exclusivas del Presidente de la República.</p> <p><b>b) Desconocimiento de funciones ejercidas por entidades del orden territorial</b></p> <p>El Proyecto de Ley No. 038 Senado 2021, dispone la creación de la "Unidad especial de diálogo y mediación policial", conformada por uniformados y ubicada dentro de la estructura orgánica de la Policía Nacional, encargada de la negociación, mediación, comunicación y gestión en los escenarios de protesta social, generando como consecuencia, que se adscriban funciones a la Policía Nacional que actualmente competen a entidades del orden territorial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 003 de 2021 "Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA".</p> <p>Dicho Decreto, en su artículo 26, asigna a los gobernadores, alcaldes distritales y municipales el acompañamiento a las movilizaciones, además de la Policía Nacional, de los gestores de convivencia o funcionarios delegados, para que promuevan el diálogo, interlocución y mediación, a fin de generar la comunicación y la articulación con las autoridades en el desarrollo de las manifestaciones para evitar situaciones de conflicto.</p> <p>De igual manera el Decreto establece que se solicite a la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y Personería distrital o municipal, el acompañamiento a la manifestación en garantía de los derechos humanos.</p>	<p>En virtud de lo anterior, son los gestores de convivencia o funcionarios delegados, por las gobernaciones y alcaldías, los encargados de promover el diálogo, la interlocución y la mediación en el desarrollo de las movilizaciones, con el fin de generar comunicación y articulación entre los manifestantes y las autoridades en el desarrollo de las manifestaciones para evitar situaciones de conflicto.</p> <p><b>c) Desconocimiento de la naturaleza pacífica intrínseca del derecho a la manifestación pública</b></p> <p>El artículo 37 de la Constitución Política de Colombia expresamente señala que toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y <b>pacíficamente</b>.</p> <p>Por lo tanto, los ponentes consideramos que resulta intrínseca la naturaleza pacífica al legítimo ejercicio del derecho a la manifestación pública, y si bien es cierto que algunas manifestaciones públicas pueden generar molestias "legítimas" en la población no manifestante, como por ejemplo las desviaciones temporales en las rutas de vehículos con motivo de una marcha; no puede concluirse bajo ninguna norma, ni nacional ni internacional de las revisadas en esta ponencia, que los manifestantes tengan derecho a actuar con violencia o a realizar comportamientos disruptivos violentos y actos contravencionales o delictivos, sin que la Policía Nacional o las fuerzas del orden puedan intervenir para garantizar los fines del Estado y garantizar la vida, bienes y demás derechos de los habitantes de Colombia.</p> <p>No se puede equiparar la molestia generada por una marcha pacífica, con la grave afectación del derecho al trabajo, al descanso, al estudio, a la salud, <b>a vivir en paz</b>, que sufren los habitantes, a raíz del bloqueo de vías, la obstaculización permanente del derecho a la movilidad que convierte a los ciudadanos en secuestrados en sus barrios y la destrucción de la propiedad pública y privada durante semanas, como ocurrió recientemente en Cali y otras ciudades de Colombia.</p> <p>Por lo tanto, toda reunión y manifestación pública violenta viola la Constitución y faculta tanto a las autoridades como a la Policía Nacional a intervenir para salvaguardar los derechos de los habitantes y restablecer el orden público.</p> <p>Los ponentes consideramos que de ejercerse en forma pacífica el derecho constitucional a la manifestación pública, en ningún lugar del territorio colombiano sería requerida la presencia del ESMAD y al decaer las condiciones que motivaron su creación, el escuadrón resultaría desueto. Por lo tanto, es exclusivamente del comportamiento pacífico de los manifestantes que puede derivarse la abolición del ESMAD.</p> <p><b>d) Fines esenciales del Estado y prerrogativa en el uso de la fuerza por parte del Estado</b></p> <p>La Constitución Política establece en su artículo 2. como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los</p>

<p>principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p><b>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</b> (negrita fuera de texto)</p> <p>Así mismo, en el artículo 218 de la Constitución se establece que la ley organizará el cuerpo de Policía.</p> <p><b>La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.</b> (negrita fuera de texto)</p> <p>Por lo anterior, el Estado no puede renunciar a los fines para los que fue constituido ni la Policía Nacional puede abstenerse de cumplir con sus funciones. Precisamente para asegurar el cumplimiento de sus funciones, la Constitución y la Ley facultan a sus miembros para el uso de la fuerza.</p> <p>Así mismo, Colombia y sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, observan los principios básicos sobre el empleo en el uso de la fuerza de la ONU.</p> <p>Los excesos y/o irregularidades, faltas y delitos cometidos por algunos miembros del ESMAD han sido y continúan siendo investigados, juzgados y sancionados por autoridades competentes conforme a la legislación colombiana, observando los principios constitucionales de presunción de inocencia, debido proceso y derecho de defensa. No existe una violación sistemática de derechos humanos de los manifestantes pacíficos en Colombia, ni existe una política estatal de Colombia de obstaculización del derecho a la manifestación pública pacífica.</p> <p>Como se vio anteriormente en el aparte de marco normativo, Colombia participó en la adopción de los "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de la ONU", el "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979", <b>dichos principios señalan expresamente cuándo y cómo, los miembros de la Fuerza Pública pueden usar armas de fuego durante manifestaciones NO PACÍFICAS que se salen de control, véanse los principios 9,10, 11, 12, 13 y 14:</b></p> <p>De todo lo expuesto a nivel normativo en esta ponencia, se logra evidenciar que la Policía Nacional participa en las manifestaciones públicas y pacíficas no solo como garante y con</p>	<p>el ánimo de acompañar y proteger el derecho a la manifestación pública, sino, además, para prevenir y controlar las alteraciones a la convivencia y seguridad ciudadana, ante la presencia de graves amenazas o riesgos, con el fin de disipar la causa de las mismas.</p> <p>De igual forma, la policía nacional actúa para proteger los derechos fundamentales de las personas que ejercen su derecho a manifestar públicamente de forma pacífica y de forma concomitante, los derechos de quienes no participan en las manifestaciones públicas y tienen derecho a desplazarse a sus lugares de estudio, trabajo o a sus hogares, estableciendo una acertada y legítima intervención para el restablecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana cuando se vean alterados, por lo tanto, el ESMAD interviene como última ratio y su apoyo es necesario para la Policía Nacional.</p> <p><b>e) Permanencia de las necesidades que motivaron la creación del ESMAD</b></p> <p><b>Dado que el proyecto pretende derogar entre otras, la Resolución 01363 del 14 de abril de 1999, crea el ESMAD al interior de la Estructura de la Dirección de Seguridad Ciudadana, los ponentes consideramos útil realizar un análisis de legalidad, conveniencia y necesidad de lo dispuesto en esta Resolución.</b></p> <p><i>"Por la cual se adiciona la Resolución 00144 del 19 de enero de 1999"</i></p> <p>EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL</p> <p><i>En uso de las facultades que le confiere el artículo 15 del Decreto 2158 de 1997 y</i></p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p><i>Que mediante decreto 2158 del 01 de septiembre de 1997 se desarrolla la estructura orgánica, se determina la misión, funciones y principios de la gestión en la Policía Nacional.</i></p> <p><i>Que el mencionado decreto en su artículo 15 faculta al Director General de la Policía Nacional para desarrollar la estructura orgánica de la institución de acuerdo con las necesidades institucionales.</i></p> <p><i>Que mediante la Resolución No. 00144 del 19 de enero de 1999, se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los procesos de la Dirección Operativa.</i></p> <p><i>Que la Misión de la Dirección Operativa es la de orientar la gestión del servicio de policía que cumplen las Policías Metropolitanas, Departamentos y Grupos Especiales, a través de procesos que permitan consolidar una cultura de convivencia y seguridad ciudadana.</i></p> <p><b>Que la institución Policial requiere organizar un Escuadrón Especializado en la atención de disturbios, con movilidad nacional, entrenados y capacitados técnica y profesionalmente en la protección de Derechos Humanos y en Psicología Social, con adecuadas dotaciones y preparados para apoyar la atención de desórdenes suscitados en los Departamentos de Policía y Policías Metropolitanas, cuando estos desborden sus capacidades tanto de talento como de medios.</b> (negrita fuera de texto)</p> <p>RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO 1º. CREACION: Adicionar la resolución 0144 del 19 de enero de 1999, y crear como organismo desconcentrado de la Dirección Operativa de la Policía Nacional, el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD).</p>
<p>encargado de apoyar a los Departamentos de Policía y Metropolitanas en la atención de desórdenes, cuando su capacidad en talento humano y medios sea rebasada.</p> <p>ARTICULO 2º. MISION. El escuadrón tendrá como misión apoyar a las unidades a nivel nacional en el control y neutralización de los disturbios ciudadanos.</p> <p>ARTÍCULO 3º. SUBORDINACIÓN: El Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), dependerá de la Dirección Operativa para efectos de Dirección y Control.</p> <p>ARTICULO 4º. APOYOS. Los apoyos serán autorizados por el Director Operativo, previo requerimiento del Comandante del Departamento o Policía Metropolitana.</p> <p>ARTÍCULO 5º. SEDE: El Escuadrón tendrá como sede la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C.</p> <p>ARTÍCULO 6º. PERSONAL: La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, de acuerdo con las normas vigentes, anualmente seleccionará el talento humano que formará parte de este escuadrón y que no será menor a 200 unidades, quienes se someterán a un proceso de capacitación y entrenamiento, en la seccional y bajo el plan de estudios que disponga la Dirección de la Escuela Nacional de Policía General Santander.</p> <p>Este personal formará parte del escuadrón por un periodo de tiempo no menor a un (1) año.</p> <p>ARTICULO 7º. RECURSOS: La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, atenderá oportunamente las necesidades que demande el funcionamiento del Escuadrón Móvil Antidisturbios.</p> <p>ARTICULO 8º. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.</p> <p>PUBLIQUESE Y CUMPLASE</p> <p>Dada en Santa Fe de Bogotá D.C 14 ABR. 1999</p> <p>Firma General Rosso José Serrano Cadena- Director General"</p> <p>Se encuentra que a la fecha, y quizás hoy más que nunca antes, se encuentra vigente la motivación de la Resolución 01363 del 14 de abril de 1999, mediante la cual se crea el ESMAD al interior de la Estructura de la Dirección de Seguridad Ciudadana y que señala "la institución Policial requiere organizar un Escuadrón Especializado en la atención de disturbios, con movilidad nacional, entrenados y capacitados técnica y profesionalmente en la protección de Derechos Humanos y en Psicología Social, con adecuadas dotaciones y preparados para apoyar la atención de desórdenes suscitados en los Departamentos de Policía y Policías Metropolitanas, cuando estos desborden sus capacidades tanto de talento como de medios. Por lo tanto, no encontramos los ponentes justificaciones ni materiales ni jurídicas para abolir al ESMAD."</p> <p>Los ponentes encontramos un desconocimiento total por parte de los autores de este proyecto, de la grave afectación causada a la sociedad por parte de los manifestantes violentos en Colombia.</p> <p>Los ponentes consideramos qué si bien es cierto, qué durante las manifestaciones públicas <b>violentas</b>, se han presentado penosas muertes y graves afectaciones a la</p>	<p>integridad física tanto de manifestantes como de oficiales de policía, así como pérdidas ingentes por daños a la propiedad pública y privada, la intervención de la policía y del ESMAD ha evitado que las muertes, lesiones y los daños hubieren tenido una magnitud mayor.</p> <p>Los ponentes encontramos incoherente que se traiga a colación el derecho a la manifestación pública reconocido en los Acuerdos de Paz celebrados con las FARC pero que se desconozca el derecho a vivir en paz por parte de los no manifestantes en Colombia, obligándolos a sufrir toda clase de daños y afectaciones causados por manifestantes violentos, al tiempo que se censura y proscribire la actuación policial.</p> <p>Finalmente, los ponentes consideramos que en lugar de abolir al ESMAD y de precluir al Estado la prerrogativa constitucional en el uso de la fuerza a través de sus agentes, para restablecer el orden público, la paz y seguridad en el territorio cuando se produce la grave afectación de los derechos a la vida, la integridad, los bienes, la movilidad, el descanso, la salud, el empleo, la educación y a vivir en paz, que han ocasionado las manifestaciones públicas <b>violentas en</b> Colombia encontramos inconveniente el objeto del proyecto y estimamos necesario para garantizar los derechos de los habitantes de Colombia <b>durante las manifestaciones públicas que se tornen violentas</b>, la presencia, continuidad y fortalecimiento del ESMAD, a través de diversas estrategias, entre las que se cuenten, los planes de capacitación para optimizar las cualidades y aptitudes de los agentes, así como para identificar debilidades que requieran atención y mayor entrenamiento.</p> <p><b>9. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS</b></p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:</p> <p>Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés por quienes redactan la presente ponencia.</p> <p>Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, toda vez que además esta ponencia conserva la legislación vigente sin modificaciones.</p> <p>No obstante, el conflicto de interés y el impedimento son materias especiales e individuales en los que cada congresista debe analizar si pueden generarle un conflicto de interés o un impedimento.</p>

**PROPOSICIÓN**

Por las razones anteriormente expuestas, presentamos ponencia negativa y proponemos a los Miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República, archivar el proyecto de ley No. 038 DE 2021 *SENADO "POR EL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DEL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS (ESMAD), SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE DIALOGO Y MEDIACIÓN POLICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

De los Honorables Senadores,



**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMENEZ**  
Senador de la República



**ERNESTO MACÍAS TOVAR**  
Senador de la República



**LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS**  
Senador de la República



**JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS**  
Senador de la República

**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**  
Senador de la República

## CONCEPTOS JURÍDICOS

### CONCEPTO JURÍDICO CONSEJO DE EMPRESAS AMERICANAS (CEA) COLOMBIA -COUNCIL OF AMERICAN ENTERPRISES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 489 DE 2021 SENADO Y 071 DE 2020 CÁMARA

*“Ley de Desconexión Laboral” o “por medio de la cual se regula la desconexión en la relación laboral, legal y/o reglamentaria y se modifica la Ley 1221 de 2008”.*

<p><b>Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021</b></p> <p><b>Honorable Comisión Séptima</b> <b>Senado de la República</b></p> <p><b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b> <b>Ciudad.</b></p> <p><b>Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley No 071 de 2020 Cámara de Representantes - 489 de 2021 Senado “Ley de Desconexión Laboral”</b></p> <p>Honorables Senadores Comisión Séptima del Senado de la República, de la manera más atenta y respetuosa nos dirigimos a ustedes, en nombre del Consejo de Empresas Americanas, centro articulador que fortalece la comunidad de empresas de capital estadounidense establecidas en Colombia, el cual busca la generación de espacios sostenibles para el desarrollo de un mejor país.</p> <p>Sea lo primero expresar nuestro apoyo a la iniciativa que actualmente se tramita en la Comisión Séptima del Senado de la República. Entendemos la importancia y relevancia que para la mejora de las relaciones laborales y mejora progresiva del entorno laboral, se pueda impulsar una normativa en materia de desconexión laboral.</p> <p>De igual manera, desde el Consejo de Empresas Americanas consideramos clave y relevante para el aumento de la productividad del país y el beneficio de empresas y trabajadores, lograr separar de manera efectiva los espacios laborales de los personales y familiares. Por esta razón, de la manera más atenta y respetuosa posible, hacemos llegar a cada uno de ustedes una serie de comentarios, los cuales esperamos puedan ser de utilidad para la mejora del proyecto de ley que a bien han tenido presentar ante el Congreso de la República.</p> <p><b>Comentarios al articulado del proyecto</b></p> <p>En primer lugar, no se encuentra un beneficio en la expedición de esta norma, toda vez que la recién expedida ‘Ley de Trabajo Remoto’ prevé el derecho a la desconexión laboral. De igual manera, la Ley 1221 de 2008 (Ley de teletrabajo), contempla principios similares en beneficio de los trabajadores.</p> <p>En caso de considerarse necesaria la ampliación y desarrollo del beneficio de Desconexión laboral, es importante tener en cuenta las siguientes observaciones:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el proyecto están exceptuados de la desconexión laboral, los empleados de dirección y confianza. Frente a este particular, resulta contradictorio con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 162) en el sentido que estos trabajadores no están sometidos a la jornada máxima legal, pero en este proyecto, solo aplica la excepción a quienes por la naturaleza del cargo requieran estar disponibles lo que puede llevar a confusiones en la práctica.</li> <li>• En el artículo 3, la palabra "contactados" resulta problemática y poco clara. Se sugiere aclarar los medios, canales o el tipo de contacto en que se limita o restringe. Por ejemplo: se podrían recibir chats y correos electrónicos siempre que no implique que el empleado deba responder inmediatamente o iniciar un trabajo efectivo en ese momento. Consideramos que no se debe hacer referencia al contacto, pues la desconexión laboral implica la separación del ejercicio de la labor encomendada (que no haya trabajo efectivo). Resulta más acertada la definición dada por el artículo 17 ley 2121 de 2021 “Ley de trabajo remoto”, en cuanto hace referencia a que el empleado no tenga contacto con las herramientas de trabajo</li> <li>• En el parágrafo 1 del artículo 4 sugerimos aclarar que la orden del empleador está dada para laborar por fuera de la jornada ordinaria, o de adelantar trabajo suplementario. Esto porque de la manera en que está redactado daría pie a que los trabajadores decidieran trabajar por fuera de la jornada ordinaria y que el empleador sin estar al tanto tenga la obligación de pagar trabajo suplementario de manera desbordada. O dicho de otra manera, la orden del empleador no necesariamente significa que el trabajo deba adelantarse fuera de la jornada ordinaria.</li> </ul> <p><b>En el artículo 5 sugerimos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definir un plazo razonable para cumplir dichas obligaciones. El término de tres meses para adicionar los reglamentos de trabajo no resulta suficiente ni racional considerando que las compañías actualmente están navegando en su reactivación, bioseguridad y cambios de esquemas de trabajo. Sugerimos propiciar porque el plazo sea de al menos 6 meses.</li> <li>• Eliminar la expresión "en consenso con los trabajadores". La facultad del <i>ius variandi</i> que la ley le otorga al empleador le permitirá definir la manera en que se debe trabajar, dentro de las horas de trabajo previstas en la ley. No debería solicitarse consenso porque la organización del trabajo es algo que le corresponde al empleador y pedir consenso en este punto, especialmente donde</li> </ul>
---	--

<p>hay empleados sindicalizados, podría llegar a ser muy inconveniente y poco operativo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclarar el proceso de conciliación señalado en el literal e), teniendo en cuenta que el pago del trabajo suplementario es un derecho mínimo de carácter irrenunciable.</li> <li>• Aclarar el procedimiento disciplinario del que trata el literal f), diferenciando si se hace referencia al proceso interno de investigación de acoso laboral o a un proceso disciplinario adicional. Adicionalmente, sugerimos evaluar si la tipificación de acoso establecida en este artículo no constituye la generación de normas adicionales, que causen confusión y provoquen quejas de manera indiscriminada consecuente con el abuso de la estabilidad laboral reforzada.</li> <li>• Aclarar en el artículo 6, que el párrafo que aparece a continuación del literal c), corresponde a este último y no a todo el artículo.</li> <li>• Debería relacionarse el concepto de la hiper-conexión mencionada en el artículo 17 de la Ley 2121 de 2021 "Ley de trabajo remoto".</li> </ul> <p>Finalmente, agradecemos a cada uno de ustedes, Honorables Senadores, esperando que los comentarios enviados resulten de utilidad para el desarrollo del debate y la mejora del proyecto.</p>	<p><b>LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.</b> - Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, las siguientes: consideraciones.</p> <p><b>CONCEPTO:</b> CONSEJO DE EMPRESAS AMERICANAS -CEA -COLOMBIA - COUNCIL OF AMERICAN ENTERPRISES -CEA  <b>REFRENDADO POR:</b> DOCTOR DANIEL DAVID MENDEZ CHAUX -CONSULTOR- VALI S.A.S.  <b>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:</b> N° 489/2021 SENADO y 071/2020 CÁMARA  <b>TÍTULO DEL PROYECTO:</b> "LEY DE DESCONEXIÓN LABORAL" O "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA DESCONEXIÓN EN LA RELACIÓN LABORAL, LEGAL Y/O REGLAMENTARIA Y SE MODIFICA LA LEY 1221 DE 2008"  <b>NÚMERO DE FOLIOS:</b> TRES (03) FOLIOS  <b>RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA:</b> JUEVES DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2021.  <b>HORA:</b> 15:01 P.M.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p> <div style="text-align: center;">   <b>JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA</b>              SECRETARIO         </div>
---	--

**CONTENIDO**

Gaceta número 1151 - Jueves, 2 de septiembre de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, modificaciones propuestas, texto propuesto al Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado – 037 de 2020 Cámara, por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional. ....	1
Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de ley número 38 de 2021 Senado, por el cual se ordena el desmonte del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), se crea la Unidad Especial de Diálogo y Mediación Policial y se dictan otras disposiciones. ....	9
<b>CONCEPTOS JURÍDICOS</b>	
Concepto jurídico Consejo de Empresas Americanas (CEA) Colombia -Council Of American Enterprises del Proyecto de ley número 489 de 2021 Senado y 071 de 2020 Cámara, "Ley de Desconexión Laboral" o "por medio de la cual se regula la desconexión en la relación laboral, legal y/o reglamentaria y se modifica la Ley 1221 de 2008". ....	22